

Isla de la Pasión/Clipperton: algo más que un arbitraje histórico*

Passion Island/Clipperton: something more than a historical arbitration

RESUMEN

La posesión de la Isla de la Pasión/Clipperton, cercana a México y disputada por Francia, se dirimió a principios del siglo XX en un arbitraje encargado a Víctor Manuel III. Antes, por su riqueza en guano, el pequeño e inhóspito atolón coralino había estado ocupado por compañías estadounidenses y británicas, recibiendo después a un grupo de colonos mexicanos que murieron abandonados por las autoridades mexicanas tras el estallido de la Revolución. La disputa por la isla y el arbitraje son el objeto principal de este artículo, en el cual, a partir de fuentes diversas (archivos diplomáticos, cartografía, prensa), se analizan personajes, cláusulas, argumentos jurídicos y opinión pública, lo que permite abordar cuestiones iushistóricas como son la naturaleza de los títulos históricos sobre el territorio de la Monarquía y su posterior constitucionalización, la sustitución de la posesión simbólica por la ocupación efectiva como fundamento de los modos de adquirir la propiedad en derecho internacional, la persistencia de la argumentación historicista en el procedimiento arbitral; y el relevante lugar que, aún actualmente, ocupa la pérdida de Clipperton en el imaginario nacionalista mexicano.

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto: PID2021-127771NB-I00.

PALABRAS CLAVE

Arbitraje; ceremonias de toma de posesión; cartografía histórica; ocupación efectiva; Guano Act; derecho internacional; opinión pública; nacionalismo.

ABSTRACT

The possession of Isla de la Pasión/Clipperton, close to Mexico and disputed by France, was settled at the beginning of the 20th century in an arbitration entrusted to Víctor Manuel III. Before, due to its richness in guano, the small and inhospitable coral atoll had been occupied by American and British companies, and later receiving a group of Mexican settlers who died abandoned by the Mexican authorities after the outbreak of the Revolution. The dispute over the island and the arbitration procedure are the main object of this article, in which, based on various sources (diplomatic archives, cartography, press), characters, clauses, legal arguments and public opinion are analyzed, which allows us to address iushistorical issues such as the nature of the historical titles to the territory of the Monarchy and its subsequent constitutionalization, the substitution of symbolic possession for effective occupation as the basis of the ways of acquiring property in international law, the persistence of the historicist argumentation in the arbitration procedure; and the relevant place that, even today, the loss of Clipperton occupies in the Mexican nationalist imaginary.

KEY WORDS

Arbitration; possession ceremonies; historical cartography; effective occupation; Guano Act; international law; public opinion; nationalism.

Recibido: 25 de abril de 2023

Aceptado: 21 de mayo de 2023

SUMARIO/SUMMARY: I. Problemáticas clippertonianas.–II. La constitucionalización de los títulos dominicales de la monarquía de España sobre el espacio/territorio. II.1 La Monarquía Católica y el Nuevo Mundo: naturaleza y caracteres de los títulos territoriales regios. II.2 La constitucionalización de los títulos históricos: de Cádiz a México. II.3 Excurso. De la constitucionalización de los títulos a apropiación cartográfica del territorio: Clipperton, isla mexicana ¿desconocida? –III. De la ocupación simbólica a la ocupación efectiva. III.1 Generalidades. III.2 La ocupación efectiva (I): el protagonismo comercial extranjero en la explotación del guano. III.3 La ocupación efectiva (II): navíos mexicanos en defensa de la soberanía sobre Clipperton. III.3 La ocupación efectiva (III): institucionalización y poblamiento de Clipperton. III.4 La constitucionalización de la ocupación efectiva.–IV. El arbitraje. IV.1 México ante el arbitraje internacional. IV.2 Camino al arbitraje. IV.3 Los argumentos: de la judicialización de la Historia a la desnaturalización de la ocupación efectiva. IV.4 El laudo.–V. Discusiones sobre un laudo inexplicable: historia y actualidad. V.1 La recepción del laudo. V.2 La aceptación del laudo: consecuencias constitucionales. V.3. Cuestionando la aceptación del fallo: historia y actualidad. VI. Recapitulacion.

I. PROBLEMÁTICAS CLIPPERTONIANAS

Francesa desde 1931 en virtud de un cuestionado laudo del rey italiano Víctor Manuel III¹, la isla de Clipperton es un pequeño atolón coralino aislado en mitad del Pacífico nororiental que dista más de mil kilómetros del punto más cercano de la tierra firme²; no por casualidad, se ha llegado a afirmar que es uno de los lugares más remotos e inhóspitos del mundo³. Y es que la isla, rodeada de tiburones, arrasada periódicamente por temporales, con altas temperaturas y apenas vegetación, carente de agua potable y de muy difícil acceso por causa del arrecife de coral que la circunda, es el hogar de millones de cangrejos, aves y ratas, que no sin fiereza se disputan la estrecha franja de tierra que rodea su gran laguna interior de aguas salobres y estancadas⁴. Clipperton es hoy el resultado de décadas de salvaje explotación humana⁵ protagonizada sobre todo por las compañías guaneras instaladas en ella a finales del siglo XIX, pero lo cierto es que el pequeño atolón nunca ofreció especiales atractivos para el asentamiento humano⁶.

Todo ello podría explicar la desidia informativa demostrada por la práctica totalidad de los navegantes que cruzaron el Pacífico al servicio de los monarcas españoles desde el famoso viaje de Magallanes⁷, quienes no se molestaron en notificar a la Corona la existencia y posición de la isla⁸. No obstante, la ausen-

¹ La disconformidad con el laudo se expresa en varios textos. Uno de los más relevantes y que recoge el desacuerdo abiertamente en el título: GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton, isla mexicana*. Otros trabajos –menores– con títulos semejantes: MÉNDEZ ESCOBAR, M. L., *Clipperton el caso de una isla mexicana con posesión francesa*; y ARANGO HERMAND, M., *Clipperton: historia de una isla mexicana perdida*.

² La extensión de la isla es de seis kilómetros de largo por dos de ancho en su parte más amplia, y está situada a 10.º II'41» latitud oeste, a 1200 kilómetros de Acapulco y poco a más de 900 del archipiélago mexicano de Revillagigedo. Recientemente, se ha publicado una excelente síntesis descriptiva de las características del atolón: *Isla de la Pasión llamada de Clipperton*, con estudio introductorio de Gilberto Urbina Martínez.

³ ÉTIENNE, J. L., *Clipperton: l'atoll du bout du monde*.

⁴ Sobre la laguna existen numerosos escritos, algunos de los cuales han puesto de relieve lo incierto de su futuro: CHARPY, L.; RODIER, M., y COUTÉ, A., *et al.*, *Clipperton, a possible future for atoll lagoons*.

⁵ JOST, C., y ANDREFOUËT, S., «Review of long term natural and human perturbations and current status of Clipperton Atoll, a remote island of the Eastern Pacific»; JOST, C., *Risques environnementaux et enjeux à Clipperton (Pacifique français)*.

⁶ SKAGGS, J. M., *Clipperton: A History of the Island the World Forgot*.

⁷ Aunque el dato será muy discutido en el curso del procedimiento arbitral, cabe recordar que en su erudita obra (*Il planisfero del 1523 della Biblioteca del Re in Torino*), Alberto MAGNAGHI sostuvo que Clipperton pudo ser la isla de San Pablo o la de Tiburones referenciadas en las relaciones de viajes de Magallanes y coetáneos.

⁸ Como ya se verá en adelante, la atribución del descubrimiento del atolón a navegantes vinculados a la Monarquía española tiene algo de evanescente. En todo caso, la expedición que pudo aproximarse más fue la organizada por Hernán Cortés y capitaneada por Álvaro de Saavedra Cerón. Con este fin, pueden consultarse: «Instrucciones a Álvaro de Saavedra Cerón», Archivo General de Indias (AGI), Patronato, 43, N.2, R.5). Una descripción de la aventura de Saavedra Cerón puede seguirse en: «Relación o derrotero de la navegación que hizo el bergantín que salió de Zacatula en Nueva España, para descubrir la costa del Sur por orden de Álvaro de Saavedra

cia de noticias y/o reclamaciones expresas sobre Clipperton pudo también responder a esa conocida estrategia de la Monarquía, que ocultó celosamente sus conocimientos sobre el Nuevo Mundo a sus potenciales competidores⁹. Fue ya en el siglo XVIII, en especial en sus años finales, cuando se multiplicaron las expediciones de reconocimiento de las costas del Pacífico¹⁰, cuyos resultados, esta vez sí, fueron comunicados a la metrópoli¹¹. Así, hay constancia documental de que al menos dos expediciones cartografiaron la isla: la primera estuvo relacionada con la expulsión de los jesuitas¹², mientras que la segunda fue realizada por la fragata Buen Fin, la cual, en su viaje desde Manila a San Blas¹³, recaló en la isla¹⁴.

La carencia de noticias sobre el inhóspito atolón antes de esas fechas facilitó y/o permitió que algunos súbditos de las Monarquías inglesa y francesa se

Cerón, capitán general, y de don Hernán Cortés, gobernador de Nueva España. Se describen en esta relación varias alturas en que hallaban situadas islas, islotes y poblaciones». AGI, Patronato, 20, N.5, R.4.

⁹ SÁNCHEZ, A., *La espada, la cruz y el Padrón*; GARCÍA REDONDO, J. M., *Cartografía e Imperio*. Los «silencios de los mapas», empero, no solo responderían a este tipo de intereses: cfr. HARLEY, J. B., *The Hidden Agenda of Cartography in Early Modern Europe*.

¹⁰ Los ejemplos son muy abundantes, por lo que nos limitamos a remitir a los siguientes: «Diario de navegación que hizo el segundo piloto de la fragata “Nuestra Señora de los Remedios” alias la “Favorita” Don Juan Bautista de Aguirre desde el Puerto de San Blas en el viaje de los descubrimientos de las costas septentrionales de California de 11 de febrero a 21 noviembre de 1799». Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, 38B, N.18; «Diario de la navegación que hizo el piloto José Camacho de la fragata “Nuestra Señora del Rosario, alias la Princesa” desde el puerto de San Blas para reconocer las costas septentrionales de California de 11 de febrero a 25 noviembre de 1779», AHN, Estado, 38B, N16; «Diario de navegación que hizo Don Juan Pantoja y Arriaga segundo piloto de la fragata “Nuestra Señora del Rosario” alias la “Princesa” desde el Puerto de San Blas para los descubrimientos de las costas septentrionales de California de 12 de febrero a 25 de noviembre de 1779», AHN, Estado, 38B, N.19

¹¹ «Extracto de noticias que comunica el Virrey de México sobre los descubrimientos de las costas de California, y la expedición de Sonora para la sujeción de los Apaches y castigo de los Serís, Pimas y demás naciones que se sublevaron. [Sin fecha ni firma]», AHN, Estado, 38B, N.20.

¹² «Relación y Diario de la navegación que hizo en virtud de orden del Excelentísimo Señor Virrey de Nueva España, Don Francisco Xavier de Estorgo y Gallegos, desde el puerto de San Blas a las Yslas Philipinas, con los pliegos de Su Magestad para la expatriación de los jesuitas» desde 24 de diciembre de 1766 a 19 de mayo de 1767 (copia s.f.); corren unidos a carta del citado Francisco Javier Estorgo y Gallegos a Julián de Arriaga, comunicándole su llegada a España (A bordo de la capitana Santiago, en Cádiz, 22 de julio de 1770), AGI, Mexico, 1858. La correspondiente «Carta náutica con el derrotero del tornaviaje que hizo desde Manila a Nueva España» se encuentra en AGI, MP-Filipinas, 64BIS (disponible en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/18865?nm>).

¹³ «Diario del viage hecho desde Manila hasta el puerto de San Blas, costa de Nueva España por el sur de las Yslas Filipinas en la fragata Buen Fin. Año de 1773», hecho por el piloto Felipe Thomson (entre 6 de enero y 26 de julio de 1773. Copia: México, 27 de marzo de 1774. AGI, Indiferente General, 2728.

¹⁴ «Perspectivas de las islas de Thelly, Providencia y otras isletas; planos del “Bajo e yslas descubiertas y costeadas... el día 5 de abril...” entre ellas, las islas de la pasión, y “Bajo descubierto y costeadado el día 8 de abril...” con la isla de San Agustín», AGI, MP-Filipinas, 168. Una carta exenta, sin diario de referencia, en: Loren Marti Z. *Costas occidentales de la Nueva España septentrional, de la California, Japón, Mindanao y Celebes. Plano de la bahía de Manila. Plano del puerto de Acapulco*, 1780 (disponible en: <http://bdmx.mx/documento/loren-marti-mapa-plano-1780>).

atribuyeran su «descubrimiento» a comienzos del siglo XVIII. Se suele afirmar que correspondió al «privateer» John Clipperton no solo el primer avistamiento, sino también su uso como base de diversas incursiones piráticas contra buques y tierras de la Corona española; sin embargo, según el especialista *clippertoniano* Skaggs¹⁵, este lugar común tiene mucho de leyenda construida *a posteriori*, ya que no se dispone de documentación respecto de las actividades de Clipperton inmediatamente después de su «ruptura» con el también corsario William Dampierre¹⁶. En todo caso, lo cierto es que hay que esperar a la publicación de la obra James Burney muy posterior a los hechos, para ver consignada la atribución al corsario del descubrimiento del atolón¹⁷. Menos legendaria fue la visita a la isla del corsario, en este caso francés, Michel-Joseph Dubocage, posterior señor de Bléville, a quien sus estudiosos atribuyen el verdadero descubrimiento de la isla basándose en su diario de navegación¹⁸. Como se verá más adelante, la identificación retrospectiva de la «nacionalidad» de los supuestos descubridores del atolón adquirirá un peso desproporcionado en el curso del procedimiento arbitral; sin embargo, previamente, la dilucidación del protagonismo en el *affaire* del descubrimiento no importó prácticamente a nadie. Solo así se explica un dato fundamental para el arbitraje, ya que incluso el teniente de navío Victor Le Coat de Kerveguen no hizo referencia alguna a una previa «presencia francesa» cuando tomó de la isla en nombre del Emperador francés el 17 de noviembre de 1858.

Más o menos desde esta fecha¹⁹, el interés de diversos estudiosos por Clipperton ha venido aumentando en proporciones geométricas, hasta el punto de

¹⁵ SKAGGS, J. M. *Clipperton*, pp. 25-27.

¹⁶ Quien sin embargo dejó abundantes noticias: DAMPIER, W., *Capt. Dampier's vindication of his voyage to the South-Seas in the ship St. George*. Sobre el valor de este tipo de relatos se pronuncia BEATTIE, T., *British Privateering Voyages of the Early Eighteenth Century*. La relación de Clipperton está recogida en el v. I de la edición de 1744 de la obra colectiva *Navigantium atque itinerantium bibliotheca* (Harris's Voyages). Sobre Clipperton, también BETAGH, W., *A Voyage Round the World*.

¹⁷ BURNEY, J., *A Chronological History of the Discoveries in the South Sea or Pacific Ocean*, Tomo IV, p. 447. Burney también afirma que las noticias de Clipperton sobre el atolón permitieron representar cartográficamente la isla, que aparece en el mapa incluido en la obra de H. Moll bajo la denominación «Roca Partida» (*A view of the coasts, countries and islands within the limits of the South-Sea-Company*). Sin embargo, Burney no documenta la relación existente entre el corsario y el famoso cartógrafo y grabador, que se supone que permitió a este último incorporar la isla a su mapa en un tiempo verdaderamente récord.

¹⁸ BRIOT, C. y BRIOT, J., *Journal de navigation du capitaine Michel Dubocage*. Sobre el protagonismo de Dubocage en el descubrimiento, *vid. Actes du colloque Dubocage de Bléville, Clipperton et la Chine à l'occasion du tricentenaire de la découverte de l'île de La Passion (Clipperton)*. Existe también un curioso mapa que desde luego se corresponde con la isla, el cual, se supone, fue hecho por un viajero que acompañaba la expedición: *Plan de l'isle de Guam, nommée par les Espagnols Mariana, l'une des îles ladrones; Plan et veüe de l'isle de la Passion decouverte le 4 avril 1711 par les vaisseaux de mr. Picourt venant de la Chine au Pérou* (disponible en <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b53121922k.r=clipperton?rk=21459;2>).

¹⁹ El fantástico aventurero Benjamin Morrell afirmó haber recalado en la isla en su navegación por el Pacífico: *A narrative of four voyages*, p. 219. Otros conocidos viajeros, como Darwin o Belcher, proporcionaron datos incorrectos sobre la posición de la isla, confundiéndola con las del archipiélago de Revillagigedo. Cfr. *Isla de la Pasión*, pp. 66-67.

que el éxito del atolón coralino entre los estudiosos sorprende incluso a sus más entusiastas²⁰. A ello debe sumarse que el terrible drama humano que tuvo lugar en Clipperton a comienzos del siglo XX, a raíz del abandono de sus colonos por parte de las autoridades mexicanas, ha servido de inspiración a un buen número de artistas, cuyas obras han popularizado el conocimiento del escenario de la tragedia²¹. Finalmente, abundan también las publicaciones que han tenido por objeto el análisis del conflicto internacional, que atribuyó a Francia una isla cercana geográficamente a México. El laudo, sin embargo, no solucionó la disputa dominical por cuanto que abrió una polémica que tuvo y tiene serias consecuencias para la diplomacia y el nacionalismo mexicano, reformuladas y avivadas hoy en día en virtud de los hallazgos de minerales y el valor geoestratégico que se concede al atolón²².

Volveremos más adelante sobre esta última cuestión, concluyendo ahora que, dado que las «problemáticas clippertonianas» siguen gozando de excelente salud, la práctica totalidad de las publicaciones sobre Clipperton vuelven una y otra vez sobre la historia del arbitraje aunque esta no sea su principal preocupación: así las cosas, resulta prácticamente imposible aportar datos nuevos al relato del procedimiento arbitral, objeto principal del presente estudio. Sin embargo, estamos convencidas de que el caso Clipperton puede contemplarse como algo más que un ejemplo de arbitraje internacional, toda vez que constituye un excelente observatorio para reflexionar sobre cuestiones como las siguientes: la naturaleza y características de los títulos históricos sobre el territorio en posesión de la Monarquía así como su posterior constitucionalización en los Estados que la sucedieron; la sustitución de la posesión simbólica por la «posesión efectiva», entendida esta última como requisito de apropiación territorial, así como la persistencia de la argumentación historicista en el procedimiento arbitral; la confianza de México en el arbitraje y su consecuente decepción tras el conocimiento del laudo; el papel de la «opinión pública» en todas y cada una de las

²⁰ JOST, C., *Bibliographie de l'île de Clipperton –Île de La Passion (1711-2005)*.

²¹ En lo que toca a testimonios, pueden verse los libros de descendientes de Ramón Arnaud: ARNAUD DE GUZMÁN, M. T., *La Tragedia De Clipperton*; y ARNAUD, G., *Clipperton*, quien registra el testimonio de Ramón Arnaud Rovira. Las novelas son numerosas, tanto las escritas en México por RESTREPO, L., *La isla de la pasión*; GARCÍA BERGUA, A., *Isla de Bobos*; y RAPHAEL, P., *Clipperton*; como las francesas con LABARRAQUE-REYSSAC, C., *Les oubliés de Clipperton*; ROSSFELDER, A., *Clipperton, île tragique*; PASTOR, G., *L'homme de Clipperton*; y LIME, J. H., *Le roi de Clipperton*; sin referirnos a las publicadas en otros países. Igualmente amplía es la producción de documentales (entre ellos, el mexicano *Clipperton, Isla de la Pasión*, dirigido por Robert Amram, producido por Manuel Arango, Alti Corporation y Concord, 2004; y los franceses *Clipperton, île de la solitude/Clipperton, the island time forgot*, dirigido por Jacques-Yves Cousteau y Jacques Ertaud, Fundación Cousteau, 1981; *Clipperton, l'île oubliée*, dirección Christian Jost y Nathalie Daly, Magazine Eclats de mer, RFO Nouvelle-Calédonie y Magazine OutreMer, 2001; *Clipperton, l'île de La Passion*, dirección Christian Jost, Editions C. D. P. N. C. Nouméa/Sceren, 2004; *Clipperton, l'île mystérieuse*, dirección Stéphane Dugast y Xavier Gosellin, Magazine Thalassa, Francia, 2003; *Les mystères de Clipperton*, dirigido por Jean-Louis Etienne, 2005; y *Clipperton, l'île de La Passion*, National Geographic - Pristine Seas Expeditions, 2016) y de películas (en el caso de Francia *Les Oubliés De Clipperton* filmada en 2015 y, con mayor impacto y difusión, en México la dirigida por Emilio Fernández en 1942, *La isla de la Pasión*).

²² AUGER, A., *L'intérêt économique et stratégique pour la France de l'Île Clipperton*.

fases de un conflicto que comenzó justamente en virtud de informaciones periódicas y, finalmente, el lugar ocupado por la «tragedia de Clipperton», con sus héroes, heroínas y malvados, en el imaginario nacionalista mexicano.

II. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DOMINICALES DE LA MONARQUÍA DE ESPAÑA SOBRE EL ESPACIO/TERRITORIO

II.1 LA MONARQUÍA CATÓLICA Y EL NUEVO MUNDO: NATURALEZA Y CARACTERES DE LOS TÍTULOS TERRITORIALES REGIOS

Tras las independencias americanas, los nuevos Estados heredaron no solo los territorios de la Monarquía de España sino también su plurisecular «doctrina posesoria». La validez de los títulos sobre el espacio/territorio ultramarino se fundamentaba en un sobreentendido que tenía siglos de antigüedad: bulas, descubrimientos, símbolos y ceremonias de posesión, batallas o maniobras militares (exitosas o no) y voluntad de propagar la fe católica en las tierras de bárbaros e infieles, bastaban y sobraban para legitimar la soberanía española no solo sobre la tierra firme (descubierta/conquistada/evangelizada), sino también sobre el territorio insular circundante. Esta inteligencia de los derechos dominicales sobre un espacio indeterminado, que México heredó sin problematizar en exceso, rezumaba ese providencialismo de factura católica que tan presente estuvo en la literatura jurídica sobre la colonización española del Nuevo Mundo²³.

Basta acudir a la famosísima *Política Indiana* para localizar sus presupuestos básicos. Su autor, el madrileño Juan de Solórzano Pereira, se apoyó en los «autores más acreditados» que le precedieron para sostener que todos los títulos de la Monarquía podían subsumirse en uno: «la concesión del Nuevo Orbe por Dios a los Reyes de España²⁴». La fundamentación divina de la dominación española sobre el espacio ocupado por el Nuevo Mundo presidió también la empresa normativa de la Monarquía para las Indias por excelencia, la *Recopilación de las Leyes de Indias* (1680), en cuyas páginas se puede encontrar la siguiente afirmación: «Dios nuestro Señor [...] se ha servido de darnos sin merecimientos nuestros tan grande parte en el Señorío de este mundo»²⁵. Esta misma idea se mantuvo hasta la crisis de 1808, reproduciéndose incluso en la obra de autores del Setecientos como fue Olmeda y León²⁶, quien sin embargo

²³ Respecto de todo ello, *vid.* la obra imprescindible de NUZZO, L., *El lenguaje jurídico de la conquista*.

²⁴ SOLÓRZANO PEREIRA, J. *Política Indiana*, p. 20. Por supuesto, la argumentación de Solórzano fue mucho más compleja; un inteligente análisis de la misma en GÓNGORA, M., *Historia de las ideas en América española y otros ensayos*, pp. 113-119.

²⁵ *Recopilación de las Leyes de Indias*, Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, MDCCLXXXI.

²⁶ OLMEDA Y LEÓN, J., *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra*, Tomo II, pp. 215-216.

suele ser considerado –cierto que exageradamente– un precursor del moderno internacionalismo²⁷.

Obviamente, para hacernos una idea aproximada sobre esta comprensión dominical habría que atender a otras muchas cuestiones²⁸, pero aquí nos limitaremos a destacar una estrechamente relacionada con nuestro objeto de estudio, a saber: el escaso, cuando no nulo, conocimiento de los territorios insulares ultramarinos que se suponía obraban en posesión del Monarca Católico por designio divino. Ya en los albores de las independencias americanas, Humboldt supo expresar en términos muy críticos esta particular ¿deficiencia?: «No basta que un misionero haya pasado por un país, o que un navío de la marina real haya visto una costa, para tener tal o tal país como perteneciente a las colonias españolas de América», afirmó el sabio prusiano en su crítica al Cardenal Lorenzana, quien pocos años antes había sugerido «que ¡era dudoso, si la Nueva España por lo mas remoto de la diócesis de Durango confina con la Tartaria y Groenlandia, por las Californias con la Tartaria y por el Nuevo Megico con la Groenlandia!» (1770²⁹). La manifiesta contradicción entre títulos y desconocimiento del territorio que se infiere de las opiniones de Lorenzana no solo traía causa de datos objetivos (lo inabarcable del territorio, su lejanía respecto del centro del poder, la carencia de medios materiales, etc.), sino también de la propia cultura jurídica hispánica, en cuyo seno se había forjado una máxima según la cual, resumidamente, el poder sobre el espacio creado en virtud de la expansión ultramarina de las Monarquías ibéricas *se expresaba exclusivamente en términos de propiedad de títulos sobre el mismo*³⁰. Como bien advierte L. Nuzzo, a diferencia de la espacialidad plena y articulada de la romanidad cristiana, la propia de las Indias y el Océano no podía ser sino vacía e indiferenciada³¹.

Todos estos argumentos habían sido tejidos, retejidos y contestados en el seno del gremio europeo de los juristas desde el descubrimiento del Nuevo Mundo³²; sin embargo, a las alturas de finales del XVIII resultaban no solo endebles sino incluso sorprendentes para muchos³³. Así las cosas, cabe concluir que el legado que México aceptó de la Monarquía en el punto que aquí interesa, esto es, el dominio/ soberanía sobre la isla de Clipperton, se expresó en los mis-

²⁷ HERRERO, A., *Internacionalistas españoles del siglo XVIII*.

²⁸ Como por ejemplo el famoso «Requerimiento», que suele incluirse entre las «ceremonias posesorias»: SEED, P., *Ceremonies of Possession in Europe's Conquest of the New World (1492-1640)*.

²⁹ El *Essai politique sur le Royaume de la Nouvelle-Espagne* se publicó en 1811 en París. Utilizamos aquí la edición mexicana: HUMBOLDT, A., *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, p. 103.

³⁰ No por casualidad, Carl Schmitt consideró que tal concesión era el «título jurídico eclesiástico» por excelencia de la gran toma de tierra extra-peninsular realizada por las Monarquías ibéricas: *El nomos de la tierra*, p. 138.

³¹ NUZZO, L., *El lenguaje*, p. 107.

³² PADGEN, A., *Señores de todo el mundo*.

³³ Este es de nuevo el caso de Humboldt, quien subrayó críticamente que la Monarquía ni siquiera conocía lo que sin embargo reclamaba como suyo: «¡Cómo puede enterarse nadie del pormenor de la administración de un país cuyo mapa no está aún levantado!», *Ensayo político*, p. 106.

mos términos que venimos analizando hasta aquí: propiedad de títulos históricos sobre un territorio insular indeterminado.

II.2 LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS HISTÓRICOS: DE CÁDIZ A MÉXICO

Venimos refiriéndonos al legado de la Monarquía que México aceptó en el momento de declarar su independencia, pero en el curso de esta transmisión se produjo un hecho que, si bien no alteró los resultados, introdujo una significativa modificación: nos estamos refiriendo a la «constitucionalización de los títulos históricos sobre el territorio». Esta operación se hizo presente en la mayoría de los textos constitucionales que fueron aprobados tras la crisis de 1808 a ambos lados del Atlántico, pero su formulación más representativa se forjó en el Cádiz de esas Cortes Generales y Extraordinarias que se empeñaron en dotar de «constitución» a la Monarquía española. Sabido es que, como tantas otras cosas, la constitucionalización doceañista del territorio sirvió de ilustración a muchas operaciones americanas posteriores, entre las que figuran las constitucionales mexicanas³⁴. Conviene por ello detenerse en el que finalmente será el artículo 10 de la primera norma doceañista³⁵, de cuya lectura se infiere que el constitucionalismo imperial gaditano identificó su ámbito de decisión utilizando una vieja técnica, la enumeración, que tan presente había estado en ese «imperio de papel» que fue la Monarquía Católica en su relación con los dominios ultramarinos³⁶.

Dado que las Cortes equipararon el significado de los verbos nombrar y describir, con todo lo que ello llevaba consigo a los efectos de seleccionar lo que debía o no ser nombrado, la nomenclatura constitucional no pudo sino traer causa de la relación de los títulos regios con la que se encabezaban cédulas y pragmáticas introduciendo, eso sí, algunas novedades relevantes³⁷. La primera residió en la amputación de la condición política e institucional de los diferentes territorios en un doble sentido, dado que no solo suprimió términos como ducado, condado o señorío puesto que repugnaban a la soberanía nacional

³⁴ Lorente Sariñena, M., y Portillo, J. M. (dirs.), *El momento gaditano*.

³⁵ Art. 10: «El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África. En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno».

³⁶ GAUDIN, G., *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle*.

³⁷ Como apuntó el diputado realista Borrull, la única regla segura para describir el territorio no podía ser otra que seguir a pies juntillas la relación «de los títulos que usaba el Rey en sus cédulas». Utilizamos la edición de los debates constituyentes hecha por MARTÍNEZ, F., *Constitución en Cortes*.

recién constitucionalizada, sino también los de reinos, virreinos, intendencias, audiencias o capitanías. Consecuentemente, y esta fue la segunda novedad, la Constitución racionalizó el listado de territorios referenciados en los títulos regio: Jerusalén desapareció, al igual que las referencias a Austria, Borgoña, Flandes o Tirol. Finalmente, la primera norma también alteró la denominación de los territorios ultramarinos, toda vez que el antiguo título regio (Rey de las Indias orientales, las occidentales, y las islas y Tierra firme del mar Océano) resultaba políticamente inadecuado en relación con la declaración de igualdad de los americanos.

En resumidas cuentas, la territorialización del título regio originario se sustanció sustituyéndolo por una confusa lista de nombres, deudora en último extremo de las distintas instituciones americanas (virreinos, intendencias, audiencias y capitanías), cuyas correspondientes demarcaciones se habían venido acumulando en el tiempo que medió entre los descubrimientos y la crisis de la Monarquía. Por su parte, la referencia a los dominios asiáticos se solventó con una genérica referencia al gobierno de las Filipinas, convirtiendo así en territorio nacional un extenso espacio insular que, como tantos otros, resultaba prácticamente desconocido: como señaló Pérez de Castro, la relación de territorios incluida en la primera norma no podía ser un «tratado de geografía». Ahora bien, la reformulación constitucional de la antigua lógica enumerativa fue todo menos sofisticada. La mayoría de los constituyentes quiso entender que la nomenclatura constitucional no cumplía otra finalidad que la meramente descriptiva, pero a nadie se le puede ocultar que lo no nombrado o bien no existe o bien puede dejar de existir. Aunque solo sea por ello, la expresión utilizada para resumir el supuesto dominio sobre un enorme territorio insular en el que cabe incluir la isla de Clipperton («y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico») tenía, como poco, los pies de barro.

Lo mismo puede decirse de los primeros documentos constitucionales mexicanos. La llamada constitución de Apatzingán, redactada en 1814 en plena lucha por la independencia y antes de que la Nueva España obtuviera la separación política, aplazó la enumeración de los territorios y en espera de una «demarcación exacta de la América mexicana», enlistó tentativamente un grupo de provincias o unidades de división territorial interna (art. 42). Un camino similar tomó el primer congreso constituyente mexicano, reunido en 1824, que determinó que el territorio de la nueva nación estaba integrado por las provincias, capitanías y comandancias antes pertenecientes a la Monarquía española y las agrupó en unidades denominadas estados³⁸. Expedió primero un Acta Constitutiva, en la cual, al igual que los redactores de la constitución de Apatzingán, solamente nombró los estados que integraban el territorio nacional, sin hacer referencia a las islas (arts. 1 y 7). Meses después promulgó la Constitución en la cual, sin enlistarlas, determinó que también formaban parte de México las «islas adyacentes en ambos mares» antes pertenecientes a España (arts. 2 y 5).

³⁸ Específicamente, provincias del virreinato de la Nueva España, capitanía general de Yucatán y comandancias generales de provincias internas de oriente y Occidente.

En 1836 la constitución federalista fue sustituida por una centralista. La sexta ley de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana alude exclusivamente a la división del territorio nacional en departamentos (art.1). Años más tarde, en 1843, se retornó al federalismo y en las Bases de Organización Política de la República Mexicana se retomó la fórmula de 1824 y la alusión originaria del territorio mexicano como heredero de las posesiones de la Corona (art. 2). En la última constitución promulgada en esta etapa, la de 1857, la fórmula seguía siendo tan vaga como lo fue en 1824: «el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares» (art. 42). Se nombraron los estados y sus límites cambiaron en reformas posteriores, pero ni en el documento original ni en los cambios se enlistaron las islas³⁹. En este periodo México sufrió una intervención francesa y se estableció un gobierno imperial, que duró tres años y durante los cuales se promulgó, en 1865, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. El gobierno imperial mexicano no se ocupó tampoco de la enumeración, limitándose a considerar como parte del territorio mexicano a «todas las islas que le pertenecen en los tres mares» (art. 51). En 1867, derrotadas las fuerzas del emperador Maximiliano, se restablecieron el régimen republicano y la Constitución de 1857.

En suma, casi cincuenta años después de que se promulgara la Constitución de Cádiz, seguía prevaleciendo en el constitucionalismo mexicano una lógica de posesión enumerativa que desatendía a las islas. En cuanto a las posesiones insulares, los pies seguían siendo de barro.

II.3 EXCURSO. DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS A APROPIACIÓN CARTOGRÁFICA DEL TERRITORIO: CLIPPERTON, ISLA MEXICANA ¿DESCONOCIDA?

Como sucediera desde la conquista, en numerosos casos la constitucionalización del territorio insular mexicano no se «perfeccionó» institucionalmente: Clipperton constituye un buen ejemplo de ello. Nos extenderemos más adelante sobre el requisito de la ocupación efectiva según el derecho de gentes/internacional, limitándonos aquí a dar cuenta del interés por el conocimiento de la isla que demostraron las distintas autoridades políticas de la nueva República mexicana antes de materializarse el conflicto que provocó la apertura del procedimiento arbitral en 1909. Y es que, hasta entonces⁴⁰, no hay noticias sobre expediciones mexicanas que tomaran tierra en el atolón, y menos todavía de asentamientos temporales o permanentes en el mismo.

Ahora bien, la constitucionalización del territorio insular en la primera norma de 1824 propició un primer intento de «apropiación cartográfica» que incluyó Clipperton. Fue impulsado por el primer presidente de la República mexicana, Guadalupe Victoria, quien ordenó la publicación de una Carta en la que aparecie-

³⁹ Ver reforma constitucional del 12 de diciembre de 1884, que retomó decretos previos.

⁴⁰ *Vid. Infra.*

ran todas las islas del mar pertenecientes a México en la cual Clipperton figura como Isla de la Pasión⁴¹. Arriesgando un poco, cabría sugerir que esta obra mexicana tuvo en cuenta los trabajos de Humboldt, quien a su vez manejó Cartas anteriores⁴², toda vez que la *Isle de la Passion* figuraba ya en su conocida *Carta general del reino de la Nueva España*, aunque según el sabio prusiano su existencia resultaba «trés douteuse»⁴³. Sin embargo, el primer intento no sirvió para consolidar una tradición cartográfica nacional solvente en lo que a la inclusión en ella de Clipperton se refiere; bien al contrario, el atolón desapareció de la cartografía mexicana durante décadas tras la independencia⁴⁴.

En efecto, la isla no aparece en la «desoladora» carta de 1850, gracias a la cual se pudo apreciar la magnitud de las pérdidas territoriales mexicanas tras la derrota en la guerra con Estados Unidos⁴⁵. Tampoco figura en la *Carta general de la República Mexicana* de García Cubas⁴⁶, ni en ninguno de sus famosos Atlas (tanto en el primero que acompañó a la Carta⁴⁷, como en el «pintoresco e histórico»⁴⁸), a lo que debe añadirse que en su *Memoria para servir á la Carta General del Imperio Mexicano* este historiador y geógrafo no dice nada de Clipperton cuando se refiere a Álvaro de Saavedra Cerón, quien se supone que divisó la isla cuando fue enviado por Cortés a reconocer el mar del Sur⁴⁹. Tampoco parece que la isla interesase a Orozco y Berra, habida cuenta que Clipperton no se hizo presente en la cartografía imperial de tiempos de Maximiliano⁵⁰. Finalmente, menos aún importó el atolón a la Comisión Geográfico-Exploradora (1878-1914), a la que se encargó la hercúlea tarea de levantar la *Carta general de la República Mexicana a la cienmilésima* sin dotarle de medios suficientes. La comisión se disolvió sin concluir el gran encargo, por lo que no sorprende que Clipperton no constituyera la primera de sus prioridades⁵¹. Hay que esperar

⁴¹ *Carta General para la navegación a la India Oriental por el Mar del Sur y el grande Oceano que separa el Asia de la America*, México, 1825.

⁴² HUMBOLDT, A., *Examen Crítico de la Historia de la Geografía del Nuevo Continente*.

⁴³ *Atlas geográfico y físico de la Nueva España*, 1827 (manejamos el ejemplar de la Carta disponible en: <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000001777>). El Atlas sirvió para ilustrar el *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, y en su versión original se publicó años algunos años antes (París, 1808-1811).

⁴⁴ Miguel González Avelar ha hecho hincapié en este particular déficit cartográfico afirmando que las fuentes cartográficas sobre las islas no solo fueron más abundantes en el periodo colonial, sino que sufrieron una marcada disminución a partir del siglo XIX. «El territorio insular como frontera», p. 168.

⁴⁵ *Carta general de la República Mexicana*, 1857.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República mexicana*. En efecto, Clipperton no aparece ni en el Cuadro Geográfico y Estadístico (que es dónde se encuentra el mapa general), ni tampoco figura en la relación de las islas que se incluye.

⁴⁸ GARCÍA CUBAS, A., *Atlas pintoresco é histórico. Estados Unidos Mexicanos*.

⁴⁹ GARCÍA CUBAS, A., *Memoria para servir á la Carta General del Imperio Mexicano*, p. 49.

⁵⁰ *Carta General del Imperio Mexicano*, 1865.

⁵¹ *Comisión Geográfico-Exploradora, 1878-1914*. Sobre esta institución, *vid.* también GARCÍA MARTÍNEZ, B., *La Comisión Geográfico-Exploradora*.

a 1907, año en el conflicto ya estaba más que servido, para encontrarnos con la inclusión de Clipperton en la representación cartográfica nacional⁵².

Ahora bien, la ausencia de Clipperton no puede ser entendida como una anomalía causada por su escaso interés. Incluso dejando a un lado las enormes dificultades con las que tuvo que enfrentarse la nueva República a la hora de levantar una Carta del territorio nacional fiable⁵³, la integración en ella del territorio insular merece un capítulo aparte. En efecto, según algunos expertos, en un país tan «poco marinero» como México⁵⁴, incluso hoy en día «[...] las islas casi no figuran en la conciencia colectiva de los mexicanos. Pocos saben que nuestro territorio insular es mayor al de algunos estados de la Federación [...]»⁵⁵. No obstante, de lo que sí se tuvo conciencia tras la independencia fue del peligro de ocupación por extranjeros de un territorio ya no sin ocupar, sino sin siquiera describir/cartografiar. Eso fue justamente lo que denunció el obispo Crescencio Carrillo y Ancona en su calidad de miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística⁵⁶ quien, al contemplar la ocupación norteamericana de Cayo Arenas, advirtió que era una isla mexicana a la luz no tanto del derecho internacional cuanto todo de la «ciencia histórica y geográfica», que era la responsable de demostrar que «esta isleta es una de las adyacentes y propias de la Península del Yucatán⁵⁷». Los ejemplos en este sentido podrían multiplicarse, por lo que bastará señalar que incluso en 1946, Manuel Muñoz Lumbrer seguía alertando respecto de la vinculación entre desconocimiento insular y despojos extranjeros en su descripción de las 250 islas mexicanas:

«[...] de sus riquezas están bien informados en el extranjero, como lo demuestra el hecho de registrarse frecuentes piraterías conocidas por los habitantes de nuestros litorales que presencian impotentes para evitarlas. ¿Qué se llevan de ellos esos barcos misteriosos que las abordan a favor de la bruma o de las sombras de la noche? [...] De las islas de San Jorge, Consag, Lobos, Rasa, Habana Patos y de la Pasión o Clipperton (que por torde laudo del rey de Italia hace poco perdió México) han salido grandes cantidades de guano [...]»⁵⁸

Fue el guano el que despertó el interés por el atolón haciéndole sitio en la constitución y en la cartografía. No obstante, lo que desencadenó el conflicto que dio paso al procedimiento arbitral no fueron ni constituciones ni mapas, sino la ocupación efectiva de la Isla de la Pasión/Clipperton. Este «hecho», elevado a

⁵² *Alumbrado marítimo de las costas Estados Unidos Mexicanos*.

⁵³ CRAIB, R., *México cartográfico: una historia de límites fijos y paisajes fugitivos*.

⁵⁴ La expresión es del Almirante Antonio Vázquez del Mercado; cit. en CAMPO, D. M., *Los mares de México*, p. 12.

⁵⁵ MORENO COLLADO, J., y REYES VAYSSADE, M., *Introducción*, p. 13.

⁵⁶ La primera sociedad geográfica latinoamericana –el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (que se convertiría en la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística)– fue creada en 1833 por el entonces presidente Valentín Gómez Farías, guiado por la convicción de que la acumulación y la producción del conocimiento geográfico y estadístico eran cruciales para el desarrollo nacional. Sobre ella, LOZANO MEZA, M., *La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística (1833-1867)*.

⁵⁷ CARRILLO Y ANCONA, C., *La isla de Arenas*, pp. 9 y 13.

⁵⁸ MUÑOZ LUMBIER, M., *Las islas mexicanas*, p. VI.

la categoría de exigencia jurídica, amenazaba con desvirtuar esa vieja simbología posesoria en la que títulos genéricos y/o enumeraciones constitucionales similares, basadas en pruebas como relaciones de viajes, descripciones geográficas y mapas más o menos fiables, resultaban esenciales a la hora de determinar a quien correspondía la «propiedad» de los espacios insulares⁵⁹.

III. DE LA OCUPACIÓN SIMBÓLICA A LA OCUPACIÓN EFECTIVA

III.I GENERALIDADES

Casi desde un primer momento, los títulos esgrimidos por las monarquías ibéricas fueron discutidos por otras, que por reclamar la libertad de los mares apelaron a la necesidad de ocupar de manera efectiva y permanente los distintos territorios.⁶⁰ Fue justamente a partir de mediados del siglo XVIII cuando, al consolidarse el rechazo a las justificaciones «históricas» o «simbólicas» en el escenario internacional, se generalizó la exigencia de la ocupación efectiva. Esta idea se formalizó sobre todo en la obra más influyente del Derecho de gentes del siglo XVIII, *Le droit des gens* (1758), del suizo Emer de Vattel, la cual suele considerada imprescindible para entender la construcción del Derecho internacional moderno, habida cuenta, entre otras cosas, que la mayoría de los primeros tratados ius-internacionalistas son meras variaciones sobre la estructura de la obra del jurista suizo. Respecto de lo que aquí interesa, Vattel afirmó:

«El derecho de gentes no reconocerá pues la propiedad y soberanía de una nación, sino en los países desiertos que haya ocupado realmente y de hecho, en los que haya formado un establecimiento, o de los que saque y reporte un uso actual. En efecto cuando los navegantes han descubierto países desiertos, en los cuales los de otras naciones habían levantado al pasar algún monumento, como una señal de su toma de posesión, tan poco caso han hecho de esta vana ceremonia, como de la disposición de los Papas que dividieron una gran parte del mundo entre las coronas de Castilla y Portugal.»⁶¹

A pesar de las dificultades que entrañaba frecuentar autores protestantes en un –todavía– inquisitorial siglo XVIII, Vattel tuvo muchos seguidores hispánicos. Uno de ellos fue José de Olmeda y León, quien, en un tratado de *Derecho de Gentes* muy relevante en la España de finales del Setecientos⁶², advertía sobre la

⁵⁹ KELLER, A. S., y LISSITZYN, O. J., *Creation of Rights of Sovereignty through Symbolic Acts, 1400-1800* (remitimos esta obra debido a que su fecha de publicación la sitúa en el contexto de la emisión del laudo).

⁶⁰ ELLIOT, John H., *España, Europa y el mundo de Ultramar (1500-1800)*, pp. 204-205.

⁶¹ VATTEL, E., *El Derecho de Gentes*, p. 214.

⁶² En la actualidad, hay quien sostiene que Olmeda y León no fue tanto un seguidor cuanto un plagario de la obra del autor suizo: GUTIÉRREZ VEGA, P., «Vattel larva detracta. Reflexiones sobre la recepción del Ius Publicum Europaeum en la Universidad preliberal española»; BERMEJO CASTRILLO, M. A., *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal*, pp. 537-568. Sobre el incalculable impacto de la obra del publicista suizo pueden consultarse entre otros los trabajos

dificultad de fundamentar los títulos con argumentos tradicionales⁶³. La opinión de Vattel se convirtió en hegemónica a lo largo del siglo XIX. Juristas de talla mundial como Johann Caspar Bluntschli, Pasquale Fiore o Robert Phillimore subrayaron la necesidad de ocupar de manera efectiva los territorios y formar establecimientos para perfeccionar los derechos territoriales, y lo mismo dijeron significativos juristas hispánicos como sin duda lo fue Andrés Bello⁶⁴.

Con posterioridad, la ocupación efectiva fue elevada a la categoría de título legitimador de la expansión colonial por excelencia a lo largo del Ochocientos, en especial tras de la Conferencia de Berlín⁶⁵. Este principio, o teoría como a veces se la denominó, tendió a ocupar en términos monopolísticos el espacio antaño ocupado por los títulos sobre poblaciones y territorios ajenos que supuestamente otorgaban descubrimientos, concesiones papales, ceremonias de posesión, conquistas, evangelización, libertad de los mares o guerras justas, sin que ello supusiera reconocimiento alguno de los derechos de quienes habitaban aquellos territorios que previamente habían sido considerados susceptibles de ser ocupados. Dependiente como pocos de las categorías de derecho privado, el ¿novísimo? principio se basó en una premisa que hubiera disgustado a Vitoria, a saber⁶⁶: estuviera habitado o no, el espacio que no se encontrara bajo la soberanía o protectorado de un Estado civilizado era *territorium nullius*, esto es, una categoría identificable con la proyección publicística de la *res nullius*⁶⁷. Una de las formulaciones más escandalosas de esta ¿nueva? doctrina fue sin duda una disposición norteamericana, la famosa Guano Act de 1856, en virtud de la cual se ocuparon *efectivamente* numerosas islas: por lo que respecta a México, Miguel González Avelar nos ofrece un listado de *nullius insulae* muy significativo⁶⁸. No obstante, con seguir la misma lógica de las anteriores islas, la «ocu-

de FIOCCHI MALASPINA, E., «“Le droit des gens” di Emer de Vattel», pp. 733-754; «La circulación de Le droit de gens de Vattel en los países hispánicos», pp. 1074-1080; *L’eterno ritorno del Droit des gens di Elmer de Vattel (secc. XVIII-XIX)*.

⁶³ «La costumbre hasta aquí observada por los descubridores de las Islas, o Países desiertos, es fijar las armas de su Nación, como en señal de tomar posesión, o dominio de ellos, excluyendo a otros que después vengan; pero este derecho es difícil de sostener, a no ser por la fuerza». OLMEIDA Y LEÓN, J., *Elementos*, p. 213.

⁶⁴ «[e]l Derecho de gentes no reconoce pues la propiedad y soberanía de una nación sino sobre los países vacíos que ha ocupado de hecho, en que ha formado establecimientos, y de que está usando actualmente. Cuando se encuentran regiones desiertas en que otras naciones han levantado de paso algún monumento para manifestar que tomaban posesión de ellas, no se hace más caso de esta vana ceremonia, que de la bula en que el papa Alejandro VI otorgó a los Reyes Católicos el dominio del Nuevo Mundo recientemente descubierto». BELLO, A., *Principios de Derecho internacional*, pp. 39-40.

⁶⁵ «General Act of the Conference of Berlin Concerning the Congo (1885)», pp. 7-25 y esp. p. 24.

⁶⁶ ANGHIE, A., *The Evolution of International Law: Colonial and Postcolonial Realities*.

⁶⁷ NUZZO, L., *Alberico Gentili ‘internazionalista’ tra storia e storiografia*, p. 99.

⁶⁸ «El resultado de esta política fue extraordinario, pues como consecuencia de ella unas 80 islas entraron a la jurisdicción de Estados Unidos entre agosto de 1856 y marzo de 1898 [...] entre las islas denunciadas estuvieron varias que pertenecían a México; así, en 1869 Cayo Arenas; en 1879, Pájaros, Pérez y Chica, del arrecife Alacranes, las cuales fueron registradas en el Departamento de Estado como islas vacantes y, por tanto, susceptibles de ampararse en los términos del Acta del Guano. También en 1879 fue registrada Cayo Arcas, y al año siguiente los tres cayos que

pación efectiva» de Clipperton tuvo connotaciones muy particulares. Veámoslo con detenimiento.

III.2 LA OCUPACIÓN EFECTIVA (I): EL PROTAGONISMO COMERCIAL EXTRANJERO EN LA EXPLOTACIÓN DEL GUANO

En palabras del director de la Escuela Nacional de Agricultura, el guano o huano, obtenido de las deyecciones y restos de pájaros marinos llamados guanaes, es una «sustancia terrosa amarillo leonada, untuosa al tacto y de olor almizclado y amoniacal», que podía encontrarse sobre todo en islas, en el caso del territorio mexicano, era rica la isla de Clipperton⁶⁹.

En el siglo XIX el guano fue muy valorado como fertilizante por su alto contenido en fósforo. Varias naciones se interesaron en explotarlo. Estados Unidos, en agosto de 1856, emitió la Guano Act, mediante la cual declaró que formarían parte de su territorio las islas dotadas de guano que no pertenecieran a otro país y que por un ciudadano norteamericano fueran descubiertas y reportadas al Departamento del Tesoro con pretensión de explotarlo. Dos años más tarde, en 1858, Napoleón III concedió a un comerciante, M. Lockhart, el derecho exclusivo de explotación de una isla del Pacífico bajo su compromiso de revelar la ubicación. La concesión se acompañó con el envío del buque L'Amiral, a cargo del teniente Victor Le Coat Kerweguen, quien avizó la isla y, a bordo del navío, tomó posesión de ella a nombre del emperador francés. Tras adquirir muestras del guano, el comerciante y su nación de origen perdieron interés en Clipperton⁷⁰.

En cambio, México no emprendió iniciativas para explotar directamente el guano de Clipperton y menos para ocupar la isla. Se conformó, entonces y más tarde, con conceder permisos de explotación a cambio de un pago. Al parecer, el primer contrato para la explotación del guano en islas del Pacífico se firmó antes de la emisión de la Guano Act, en 1854, por un plazo de diez años⁷¹. Para esa época el país había pasado por cuatro décadas de inestabilidad política, enfrentamientos internos (entre federalistas y centralistas, «liberales» y «conservadores») e invasiones extranjeras (en 1848, tras una guerra con Estados Unidos, perdió aproximadamente la mitad de su territorio), por lo cual, difícil-

forman el llamado Triángulo Occidental, que comprenden las islas llamadas del Sur, Este y Norte. Y todavía, en una fecha tan tardía como 1887, la Great Island –Holbox–, que apenas está separada por un angosto brazo de mar del continente». GONZÁLEZ AVELAR, M., «El territorio insular como frontera», p. 164.

⁶⁹ SEGURA, J. C., «Cartilla de agricultura», publicada por entregas en diciembre de 1895 en *La Convención Radical Obrera y El Progreso de México*. La descripción incluida en el texto aparece en la primera entrega, 15 de diciembre de 1895, p. 2 (22 de diciembre de 1895, pp. 105-107 en el primer periódico y 22 de diciembre de 1895, pp. 105-107 en el segundo).

⁷⁰ Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (ASRE), expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo II, 1898-1900-Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Correspondencia, L-E-1727.

⁷¹ El dato fue tomado de GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton*, pp. 214-215; y de la tesis de ARRIAGA RODRÍGUEZ, E. I., «Isla de Clipperton o de la Pasión», p. 23.

mente podía emprender campañas de exploración, dominio e incluso explotación de islas cercanas a sus litorales. No obstante, la situación poco cambió en las siguientes décadas, cuando la facción liberal se había impuesto e incluso, cuando México, bajo el gobierno de Porfirio Díaz, gozaba de estabilidad política y económica y había apostado por la explotación de recursos minerales y agrícolas de exportación⁷².

En 1869 el presidente del país, Benito Juárez, al tomar control político y como parte del esfuerzo por la reconstrucción del país, a través del Ministerio de Fomento solicitó a los estados litorales información de las islas que les correspondían, especificando la posición geográfica, la extensión y sus recursos, además de notificar si estaban pobladas y, de no pertenecer a la nación, los títulos que justificaban su posesión particular⁷³. Se desconoce la información recibida sobre Clipperton y tampoco queda claro si el gobierno juarista estaba al tanto del avizoramiento francés de 1858 y su toma simbólica de posesión. Lo que consta, al menos en documentos del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, es que, hasta entonces (1869), Clipperton no figuraba en el listado de islas productoras de guano pertenecientes a Estados Unidos a raíz del mandato de la Guano Act⁷⁴.

Casi veinte años después, una compañía estadounidense, ubicada en el puerto de San Francisco, la Oceanic Phosphate Company (Compañía Oceánica del Fosfato), sin permiso legal comenzó a explotar el guano y lo hizo durante doce años, sin pago alguno al gobierno de México ni de Estados Unidos (bajo el supuesto de que éste conociera la situación y, ya para entonces, la sancionara bajo el principio de la Guano Act). Puede suponerse que, efectivamente, Estados Unidos no amparaba a sus empresarios. Incluso, que según las autoridades mexicanas sugirieron posteriormente, México también ignoraba que la empresa estadounidense se había instalado en la isla, lo cual revelaría el desinterés por la isla y el estado de abandono⁷⁵. Así, para la década de 1890, en los hechos, los empleados de la compañía californiana eran los únicos habitantes de una isla en la cual ondeaba la bandera de los Estados Unidos. México no había enviado inspectores comerciales ni delegados políticos. Su soberanía se expresaba, en dado caso, en la firma de los contratos de explotación, quizá el previo a la emisión de la Guano Act para las islas del Pacífico, dificultaba que Estados Unidos hiciera valer la posesión amparado en dicha declaratoria.

⁷² Porfirio Díaz asumió la presidencia por primera vez en 1876 y, con un paréntesis de cuatro años, se mantuvo en el poder hasta su dimisión, a causa de la Revolución, en 1911.

⁷³ Circular del Ministerio de Fomento, 5 de enero de 1869, en *Legislación mexicana*, Tomo X, documento 6490, pp. 507-508.

⁷⁴ Listado de islas pertenecientes a Estados Unidos elaborado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, 1869, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo I, 1897-1898. Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla. Correspondencia durante los citados años, L-E-1726.

⁷⁵ La información consta en las comunicaciones que la legación mexicana en Londres y la Secretaría de Fomento sostuvo en 1897 con la compañía estadounidense y con una empresa inglesa, a la cual finalmente concedió derecho de explotación. ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo I, 1898-1900-Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1726.

III.3 LA OCUPACIÓN EFECTIVA (II): NAVÍOS MEXICANOS EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA SOBRE CLIPPERTON

La situación cambió cuando Gran Bretaña entró en juego. Causó alarma la difusión, el 15 de agosto de 1897, de un telegrama que había sido escrito, un día antes, por pasajeros del buque inglés el Navarra, procedente de la isla de Clipperton. En dicho telegrama, publicado por el *New York Herald* y reproducido en México, los remitentes informaron que capitalistas ingleses estaban interesados en comprar la isla a Estados Unidos y planeaban izar la bandera inglesa⁷⁶. La noticia estuvo acompañada por otra: un reportero del diario *The San Diego Union* entrevistó a uno de los pasajeros, quien confirmó lo dicho⁷⁷. Se sugería, entonces, que la isla pertenecía a Estados Unidos y que podría pasar a dominio inglés. El Ministro de México en Estados Unidos, Matías Romero, reaccionó de forma inmediata y envió la nota periodística al Secretario de Relaciones Exteriores⁷⁸.

No era la primera noticia que periódicos dirigidos a comunidades extranjeras publicaban en México sobre la isla e incluso sobre su ocupación por otras naciones. Por ejemplo, en 1892, un redactor de *The Two Republics* relató que cazadores de guano, originarios de San Francisco, habían tomado posesión de Clipperton y colocado la bandera de Estados Unidos e incluso advirtieron que la isla, originalmente descubierta por Clipperton, había sido reclamada por Francia para después abandonarla⁷⁹. Otro ejemplo: poco antes de publicarse la primera nota comentada, en junio de 1897, el periódico *The Mexican Herald* anunció que a causa de una tormenta el buque Kinkora se había visto obligado a atracar en Clipperton, isla ocupada por explotadores del guano⁸⁰.

Días después de la publicación del telegrama en la ciudad de Nueva York, el 25 de agosto, *The Mexican Herald* notificó que, según informes de un empleado de la Oceanic Phosphate Company, la bandera de Estados Unidos seguía ondeando en la isla pues sus compañeros se habían opuesto al cambio de insignia⁸¹. Quizá para calmar los ánimos, dos días más tarde, el mismo periódico, aseveró que la colocación de la bandera no necesariamente se había hecho con autorización gubernamental ni revelaba la intención de Estados Unidos por

⁷⁶ Telegrama publicado en *The Mexican Herald*, en SRE, *Isla de la Pasión llamada de Clipperton*, p. 4. La nota periodística en ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1905-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III).

⁷⁷ *The San Diego Union*, 14 de agosto de 1897. La nota fue replicada por otros periódicos, *The Washington Post* y *Chronicle*. Todas ellas en ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1905-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III).

⁷⁸ Comunicación de Matías Romero, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1905-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano-Correspondencia, L-E-1733 (III).

⁷⁹ «Several guano hunters», *The Two Republics*, 21 de octubre de 1892, p. 1.

⁸⁰ «Tales of the sea», *The Mexican Herald*, 16 de junio de 1897, vol. III, núm. 112, p. 8.

⁸¹ «American Flag», *The Mexican Herald*, 25 de agosto de 1897, vol. III, núm. 180, p. 1

usurparla el territorio⁸². El mismo 27 de agosto, diversos periódicos mexicanos replicaron el informe del empleado de la Oceanic Phosphate Company⁸³. Por otra parte, el representante de la empresa inglesa interesada en explotar el guano, The Pacific Islands Company (Compañía de las Islas del Pacífico), declaró que se trataba de un interés comercial y que su gobierno no pretendía apoderarse de la isla⁸⁴.

No obstante, ninguna nota causó el impacto que tuvo la del 15 de agosto. El telegrama generó un enfrentamiento entre defensores y opositores del gobierno de Porfirio Díaz, así como entre simpatizantes o adversarios de las diferentes naciones inmiscuidas en el asunto. Grupos católicos o conservadores y, en algunos aspectos, contrarios al régimen, defendieron la posesión de la isla frente a las ocupaciones estadounidense e inglesa. El periódico *El Tiempo* consideró como un deber del gobierno mexicano impedir la apropiación y presagió: «en cuanto se entable una negociación diplomática quedarán en claro los derechos de México y los Estados Unidos no tendrán grandes inconvenientes en devolvérsela. Pero no sucederá otro tanto con Inglaterra. Esta nación no acostumbra devolver lo que una vez toma, aunque se le pruebe que tiene dueño». Es decir, denostaba a la Gran Bretaña. Aprovechó para denunciar fraudes cometidos en la Secretaría de Guerra y Marina y exigir que, en lugar de mantener los buques ociosos, se destinaran a la vigilancia de las costas y los mares, reafirmando la soberanía mexicana sobre ellos. Consideró que de la pérdida de Clipperton sería responsabilidad absoluta del gobierno porfirista, el cual había dejado en estado de abandono y en manos de extranjeros las innumerables islas de ambos litorales⁸⁵. En defensa de las autoridades porfiristas, *El Imparcial*, periódico oficialista, calificó a la opinión de *El Tiempo* como reflejo de su mala voluntad hacia el extranjero y el régimen, y aseveró que la Secretaría de Relaciones ya había emprendido acciones⁸⁶.

Efectivamente, las autoridades mexicanas emitieron, a través de una nota publicada en el *Diario Oficial*, el siguiente comunicado: la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó al gobierno estadounidense informes sobre la explotación del guano por parte de una compañía industrial de su país y la propuesta

⁸² «Clipperton Island», *The Mexican Herald*, 27 de agosto de 1897, vol. III, núm. 182, p. 1.

⁸³ Lo hicieron periódicos de varias tendencias: *La Patria* (dirigida por Ireneo Paz), 28 de agosto, año XXI, núm. 6249, p. 1; *La Voz de México* (órgano católico), 27 de agosto de 1897, tomo XXVIII, núm. 229, p. 29; y *El Popular* (diario de oposición), agosto 28 de 1897, tomo I, núm. 236, p. 3.

⁸⁴ Nota publicada en *The San Diego Union*, 20 de agosto de 1897, en ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1905-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III).

⁸⁵ «La Isla Clipperton», *El Tiempo*, 24 de agosto de 1897, año XV, núm. 4181, p. 1. La nota la reprodujo al día siguiente otro diario católico, *El Universal*, 25 de agosto de 1897, tomo XV, tercera época, núm. 44, p. 2.

⁸⁶ «La Isla de Clipperton. Gestiones del gobierno», *El Imparcial*, 26 de agosto de 1897, tomo II, núm. 344, p. 3

de compra por parte de capitalistas ingleses⁸⁷. Como se dijo, desde 1885 la Oceanic Phosphate Company explotaba la isla. Días más tarde, el 30 de agosto, el secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio Mariscal, envió la información al Secretario de Guerra y Marina. En respuesta, el 26 de noviembre, su titular ordenó al comandante del buque «El Demócrata» realizar una expedición a la isla, exigir a los habitantes desalojarla y levantar un plano⁸⁸.

El 7 de diciembre, de forma tardía, pues pasaron poco más de tres meses de haberse dado a conocer el telegrama, «El Demócrata» emprendió un viaje a Clipperton⁸⁹. El oleaje y las rocas circundantes no le permitieron al buque desembarcar, con el afán de arribar y colocar la bandera mexicana se envió un bote, el cual tampoco pudo llegar a tierra. Uno de sus ocupantes, el aprendiz de fogonero Julián Santos, se lanzó al mar con un tubo que contenía la bandera enrollada, utilizándolo para defenderse de los tiburones que lo atacaban. Finalmente, logró alcanzar la isla y se izó la bandera mexicana. Los tripulantes del buque estaban armados y dispuestos a enfrentar cualquier resistencia, pero no la hubo: encontraron únicamente a tres personas, empleados por la Oceanic Phosphate Company y encargados de preparar los cargamentos que de tanto en tanto la compañía extraía, dos de ellos pidieron regresar a tierra⁹⁰. Según los redactores de *The Mexican Herald* y *The Two Republics*, el gobierno estadounidense no había concedido autorización para la colocación de la bandera y no planeaba reclamar ningún derecho sobre Clipperton⁹¹.

Fue así como México tomó posesión. El relato acerca de las dificultades del desembarco avivó el nacionalismo mexicano: la explotación estadounidense fue calificada como una «grave invasión al territorio nacional» y el aprendiz de

⁸⁷ La nota se reprodujo, el 29 de agosto, en diversos diarios, por ejemplo, «La Isla Clipperton», *La Patria*, año XXI, núm. 6250, p. 3; «La Isla Clipperton», *La Voz de México*, tomo XXXVIII, núm. 31, p. 4; y *The Two Republics*, vol. XLV, núm. 50, p. 8. Días más tarde la replicó «La Isla Clipperton», *El Municipio Libre*, 1° de septiembre de 1897, tomo XXIII, núm. 205, p. 3.

⁸⁸ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1905-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III). Las comunicaciones entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Secretario de Guerra (30 de agosto y 3 de diciembre), en SRE, *Isla de la Pasión*, pp. 2-3 y 9.

⁸⁹ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1905-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III). Para la difusión de la noticia, «El Cañonero 'Demócrata'», *El Imparcial*, 9 de diciembre de 1897, tomo III, p. 2; «Lo del día. En la Isla Clipperton», *El Nacional*, 14 de diciembre de 1897, año X, tomo X, núm. 138, p. 3; «El Demócrata», *La Voz de México*, 16 de diciembre de 1897, tomo XXVIII, núm. 320, p. 3; «Exploración», *La Patria*, 17 de diciembre de 1897, año XXI, núm. 6340, p. 3; entre otros.

⁹⁰ Informe de la expedición realizada por el comandante de El Demócrata al Secretario de Guerra, 1 de enero de 1898, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1906-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III), fojas 221-226. Publicado en SRE, *Isla de la Pasión*, pp. 11-16.

⁹¹ «Clipperton Island», *The Mexican Herald*, 5 de enero de 1898, vol. V, núm. 127, p. 2; y «France Claims Clipperton», *The Two Republics*, 5 de enero de 1898, vol. XLVI, núm. 5, p. 5.

fogonero se convirtió en héroe nacional⁹². Años después, en 1907, Julián Santos recibiría una medalla de honor por parte del Ministerio de Guerra⁹³.

El escándalo suscitado en 1897 por la publicación del telegrama también impactó e involucró a Francia. En enero de 1898 un periódico francés, *La Liberté*, aseguró que la isla pertenecía a su país. Le hizo eco en México una publicación francesa, *Le Courrier du Mexique*, la cual aludió a la toma de posesión de 1858 y como prueba a la inclusión de Clipperton en diccionarios franceses publicados con posterioridad, contrastándolo con la ausencia de registro en el connotado diccionario geográfico mexicano autoría de Antonio García Cubas. También difundieron la nota del periódico *La Liberté* los dos periódicos que en idioma inglés se publicaban en la ciudad de México, *The Mexican Herald* y *The Two Republics*⁹⁴.

Pronto Francia presentaría una nota a la cancillería mexicana argumentando sus derechos sobre la isla. La solicitud estuvo acompañada por los siguientes documentos: el acta de 1858 relativa a la posesión de la isla levantada por los tripulantes del buque *L'Amiral*, una carta dirigida por el teniente Le Coat de Kerweguen al agente francés de las islas Sandwich dando aviso de la posesión de la isla y una notificación de recepción de la misma⁹⁵. El gobierno francés también se dirigió al Departamento de Estado de Estados Unidos, el cual respondió que su gobierno no había otorgado ninguna concesión a la compañía que explotaba los yacimientos y tampoco pretendía alegar la posesión⁹⁶.

Dos sucesos registrados entre fines de 1897 y principios de 1898 resultan claves. El primero se refiere a los arreglos comerciales con las compañías explotadoras, que involucra dos eventos. Por una parte, el enfrentamiento con la *Oceanic Phosphate Company*, la cual había estado explotando el guano sin autorización ni pago a ningún gobierno, pues Estados Unidos no la detentaba como propia y a México no se le había solicitado autorización. La tardía solicitud de su representante, Manuel Thomas y Teherán, fue rechazada⁹⁷. Según

⁹² Para la difusión, como ejemplo, las notas publicadas a principios de 1898 por *El Nacional*, «La Isla Clipperton», 13 de enero, tomo XX, año XX, núm. 161, pp. 1 y 2; «La Isla Clipperton» 14 de enero, tomo XX, año XX, núm. 162, p. 1; y «La Marina Nacional», 21 de enero, núm. 168, p. 1; y *The Mexican Herald*, «Clipperton Island», 1 de enero, vol. V, núm. 123, pp. 1, 2 y 5; «Clipperton Island», 4 de enero, núm. 126, p. 5; «Clipperton Island», 14 de enero, núm. 135, p. 4; y «Clipperton Island», 17 de enero, núm. 139, p. 4. Para el calificativo, la siguiente nota: «Grave invasión al territorio nacional. Un héroe mexicano», *El Popular*, 14 de enero de 1898, año II, núm. 371, p. 2.

⁹³ «Medal for fighting sharks and planting the flag», *The Mexican Herald*, 3 de agosto de 1907, vol. XXIV, núm. 154, p. 1.

⁹⁴ Ver notas del 5 de enero de 1898 en «Clipperton Island», *The Mexican Herald*, vol. V, núm. 127, p. 1; y «France Claims Clipperton», *The Two Republics*, vol. XLVI, núm. 4, p. 1.

⁹⁵ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo II, 1898-1898, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1727.

⁹⁶ GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton*, pp. 25-26.

⁹⁷ Memoria de Alegatos de México, p. 2. En ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo X, L-E-1735 (1912).

informó *The Washington Post*, México solicitó una indemnización⁹⁸. Por otra parte, la negociación con la compañía inglesa, The Pacific Islands Company, la cual a su vez había iniciado tratos con la Oceanic Phosphate Company en 1897 y había adquirido sus derechos de explotación. En 1898 su representante se dirigió a la legación mexicana en Londres y explicó que había negociado con la compañía estadounidense bajo el entendido de que la isla pertenecía a Estados Unidos y solicitó la autorización del gobierno mexicano, lo anterior con fines de regularización y de obtener la «protección de las autoridades legítimas cualesquiera que sean». En febrero, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, México concedió la autorización a cambio de un pago de 75 centavos por cada tonelada de guano que saliera de la isla. La compañía se comprometió a dar por concluido su contrato con la compañía estadounidense en razón a que México estaba ejerciendo soberanía sobre la isla. En consecuencia, y como reconocimiento de la posesión mexicana, se obligó a depositar los derechos correspondientes al país, pero introdujo una salvedad: «en caso de que alguna otra nación pruebe sus títulos de propiedad a la isla mencionada y México prescindiera de los que tiene, el depósito que se trata será devuelto a la compañía». Se aplazó la firma del contrato y se consideró suficiente el depósito de derechos para que la compañía, siguiera explotando el guano. México nombró a un inspector para vigilar la salida del producto y el pago de los derechos que le correspondía, además le encargó «conservar la posesión que, en nombre de la República Mexicana, se tomó por oficiales del gobierno»⁹⁹.

Lo relevante es que, para 1898, quedaba claro que tanto Estados Unidos como Gran Bretaña se habían deslindado del conflicto y los intereses de explotación provenían de empresas particulares. El conflicto por la posesión, entonces, se había reducido a dos naciones, México y Francia.

En reacción a la comunicación francesa, México comisionó al propio Antonio García Cubas a documentar los derechos nacionales de posesión. El connotado geógrafo lo hizo con base a la previa pertenencia de España sobre la isla. Argumentó que no habría podido ser ignorada por los numerosos navegantes españoles que recorrían la ruta. Sostuvo que era conocida con el nombre de Isla de la Pasión, es decir, que como figuraba en diversas cartas y esferas geográficas, su ubicación coincidía con las coordenadas que ofrecieron otros navegantes sobre la Isla de la Pasión o isla de Médanos¹⁰⁰. Concedió especial importancia a la inclusión de la isla en la carta que utilizaba el Real Tribunal del

⁹⁸ *The Washington Post*, 11 de marzo de 1898. ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo I, 1897-1898, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, L-E-1726.

⁹⁹ Comunicaciones sostenidas entre la compañía, la legación mexicana en Londres y la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, así como el nombramiento del inspector por la SRE, en ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo I, 1898-1900-Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1726. Varios documentos en SRE, *Isla de la Pasión*, pp. 10, 20-23, 24 y 31.

¹⁰⁰ Esfera inglesa New ton's», realizada por Newton & Sons, 1842; Plano Geográfico de la América Septentrional...», para uso del Real Tribunal del Consulado de México, conservado en la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística; y diarios de navegación realizado de José Camacho, primer piloto de la fragata Nuestra Señora de los Remedios y de la fragata Santiago.

Consulado de México, pues ello mostraba que las autoridades novohispanas la consideraban dentro de su jurisdicción ¹⁰¹.

III.4 LA OCUPACIÓN EFECTIVA (III): INSTITUCIONALIZACIÓN Y POBLAMIENTO DE CLIPPERTON

En los años siguientes corrieron noticias sobre esfuerzos de colonización y sobre la riqueza de la isla. Por ejemplo, en 1899, el periódico de oposición liberal, *El Diario del Hogar*, publicó notas enfatizando la riqueza de la isla, insistían en enormes cantidades de guano ¹⁰². Por esos años se dijo que se había intentado colonizarla con japoneses, pero éstos, cuando conocieron la isla, se negaron a habitarla ¹⁰³, y que se pretendió formar una compañía con participación de México y de empresarios estadounidenses, ingleses y/o franceses ¹⁰⁴.

Años después, en 1905 la Secretaría de Fomento, con la aprobación del Congreso de la Unión, firmó un contrato por veinte años con otra empresa, The Phosphate Pacific Company (Compañía del Fosfato del Pacífico), la cual debía pagar al país 75 centavos por cada tonelada de guano explotada ¹⁰⁵. La Secretaría de Fomento nombró como inspector al coronel Abelardo Ávalos, estaba encargado de dar posesión a la compañía y garantizar la explotación ¹⁰⁶. Tras su nombramiento, el Presidente del país lo designó prefecto político, le solicitó también organizar el gobierno y la administración de la isla ¹⁰⁷.

En los meses siguientes se construyó un faro y varios militares acompañados por sus familias se instalaron en la isla ¹⁰⁸. En noviembre Ramón Arnaud fue nombrado delegado político ¹⁰⁹; también estaba acompañado por su esposa, Alicia Rovira. Buques de la armada mexicana los abastecían periódicamente. México afirmó su soberanía por medio de diversas acciones: así, por ejemplo, al

¹⁰¹ El comisionado, Antonio García Cubas, dio cuenta de sus resultados al Secretario de Relaciones Exteriores el 14 de mayo de 1898, en SRE, *Isla de la Pasión*, 1909, pp. 31-37.

¹⁰² Ver las notas publicadas en 1899, el 21 de abril (Año XVIII, núm. 186, p. 2) y el 13 de diciembre (Año XXVI, núm. 8046, p. 2).

¹⁰³ «Clipperton Island», *The Two Republics*, 4 de julio de 1898, vol. XLVI, núm. 165, p. 6, y «Clipperton Island. Phosphate company fails to colonize it with japanese», *The Mexican Herald*, 7 de octubre de 1898, vol. VII, núm. 87, p. 3.

¹⁰⁴ «Notas á vuela pluma», *El Popular*, 20 de abril de 1899, año III, p. 2; y «Explotación de guano», *La Patria*, 23 de abril de 1899, año XXIII, Núm. 6737, p. 3.

¹⁰⁵ *Diario Oficial*, 22 de mayo de 1905, tomo LXXVIII, núm. 19, p. 408.

¹⁰⁶ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1906-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III). La noticia en «Expedición de un buque de guerra», *El Imparcial*, 29 de agosto de 1905, tomo IX, núm. 3255, p. 1; y «News of Mexico», *The Mexican Herald*, 1 de octubre de 1905, vol. XXI, núm. 31, p. 6.

¹⁰⁷ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VIII, 1906-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III).

¹⁰⁸ «Las islas del Pacífico», *El Tiempo*, año XXIII, núm. 7638, 4 de abril de 1906, p. 2.

¹⁰⁹ Nombramiento del subteniente Ramón Arnaud, ASRE, expediente III/501.4(72:44) /1, Tomo VIII, 1906-06-Isla de la Pasión o Clipperton-Toma de posesión de la Isla por la «Compañía de Fosfatos del Pacífico Limitada» para la exportación del guano, L-E-1733 (III).

no contar con el número de pobladores suficiente para establecer juzgados, el juzgado civil del Distrito Federal se encargaba de los actos civiles, y el registro de nacimientos o defunciones era remitido por el Delegado Político a la Secretaría de Gobernación de la federación¹¹⁰. Por otra parte, año con año el «Demócrata» zarpaba a la isla con la finalidad de izar la bandera mexicana¹¹¹. Los periódicos mexicanos sistemáticamente informaban que la isla pertenecía a México y que el gobierno mexicano mantenía su ocupación¹¹². La campaña periodística culminó con la ya mencionada condecoración del marinero que en 1897 arriesgó su vida para llevar la bandera mexicana a la isla¹¹³. Francia, por su parte, seguía sosteniendo su derecho sobre el islote y se pactó un proceso de arbitraje, del cual se hablará en el siguiente inciso.

Así estaba la situación cuando estalló el movimiento revolucionario. Arnaud estableció vínculos con el gobierno de Victoriano Huerta, pero en 1914 la tripulación del cañonero Tampico, que comunicaba la isla con tierra, se rebeló y se unió a las fuerzas constitucionalistas. En ese mismo año un ciclón azotó Clipperton. Algunos colonos, fieles a Arnaud, se negaron a regresar en el último barco que ofreció llevarlos, una embarcación estadounidense, pues siendo una nación antagonica, el delegado consideró que aceptar su ayuda empañaría su honor militar. Ninguna embarcación llegó a la isla en los siguientes meses, el país estaba inmerso en la lucha entre facciones revolucionarias. En Clipperton, a la falta de alimentos se sumó la de medicinas, la población sucumbió al escorbuto, muchos hombres murieron. Los sobrevivientes, mujeres y niños, fueron rescatados, en 1916, por otro buque norteamericano¹¹⁴.

III.5 LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTIVA

Con la isla desocupada y el proceso de arbitraje iniciado, Clipperton se nombró, por primera vez, en una constitución mexicana. En 1916 se reunió un congreso constituyente. El jefe de la facción constitucionalista presentó un proyecto de reformas a la Constitución de 1857, tras el estudio de las comisiones y el debate legislativo, en febrero de 1917 se promulgó la nueva constitución mexicana. En dicho proyecto y en lo tocante a las islas, Venustiano Carranza propuso mantener con la misma redacción el anterior artículo 42 (el territorio

¹¹⁰ Acuerdo de la Secretaría de Gobernación de 26 de abril de 1907, *Diario Oficial de la Federación*, tomo LXXXIX, núm. 50, p. 811.

¹¹¹ *El Popular*, 22 de junio de 1907, año IX, núm. 3796, p. 1.

¹¹² Por ejemplo, Isla de la Pasión y la soberanía mexicana. Importantes documentos», *El Imparcial*, 4 de julio de 1906, año XXI, núm. 3564, p. 1; «Inauguración de un fanal», 28 de noviembre de 1906, año XXI, núm. 3711, p. 4; y «Cómo es la isla Clipperton», 22 de junio 1907, año XXII, núm. 3917, p. 1; «Notas Editoriales», *El Tiempo*, 5 de julio de 1906, año XXIV, núm. 7712, p. 2; y «La isla de Clipperton», 26 de julio de 1906, Año XXIV, núm. 7730, p. 2; «Isla Clipperton», *La Voz de México*, 17 de junio de 1908, año XXXIX, núm. 49, p. 3; y «La Isla Clipperton», 31 de octubre de 1908, Año XXXIX, núm. 160, p. 1.

¹¹³ «Un marino obtiene la Condecoración del Mérito Naval», *El Imparcial*, 5 de agosto de 1907, tomo XXIII, núm. 3961, pp. 1 y 5.

¹¹⁴ GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton*, pp. 122-134.

nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares), pero agregar uno nuevo, que se convertiría en el artículo 48 (las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación).

Se suscitó un debate en cuanto a la acepción de la adyacencia y el gobierno de las islas no adyacentes. El ingeniero Julián Adame advirtió que la palabra adyacente podría llevar a suponer que se trataba de las islas ubicadas en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas, mientras que islas de Guadalupe, Revillagigedo e Isla de la Pasión, situadas en el océano Pacífico, no lo estaban. En lo referente al artículo 48, agregó que las adyacentes podrían considerarse como posesión de los estados de la federación pero no las más lejanas a las costas, pues las facultades concedidas a los estados en el título quinto de la propia Constitución, no contemplaba el derecho de conquista.

Resulta, para el tema tratado, muy interesante la lógica de los miembros de la segunda comisión constitucional, encargados de llevar una propuesta al pleno. Si bien estimaron que debían advertir a los diputados que en lo referente a la posesión de la Isla de la Pasión existía un litigio pendiente con Francia, consideraba también que aún sin haberse fallado ese litigio, ese territorio pertenecía a México y era la oportunidad de «afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución política», el dominio sobre la isla. De ahí que propusiera una adición al artículo 42, que incluso ya había sido votado: «Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión situadas en el océano Pacífico». La discusión de la adición se llevó a cabo a la par que la del artículo 48, más acalorada pues el estado de Colima reivindicaba su posesión de las islas de Revillagigedo¹¹⁵.

Es importante señalar que se referían a la isla como Isla de la Pasión, aludiendo a los antecedentes españoles de descubrimiento y no a la isla de Clipperton, nombre dado en el siglo XVIII. El nombre generalizado de Clipperton y su aceptación en comunicaciones mexicanas alarmaría al encargado de la Comisión de Límites ese mismo año, quien advirtió que dicho nombre había sido impuesto por un explorador francés y debía emplearse el de Isla de Pasión, descubierta muchos años antes por el capitán de la Real Armada Española, Álvaro de Saavedra¹¹⁶.

A pesar del debate y la oposición, el artículo 48 se mantuvo como lo propuso Carranza, quedando el 42, por votación mayoritaria, redactado de la siguiente manera:

«El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimis-

¹¹⁵ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, periodo único, 26 de diciembre de 1916, tomo I, núm. 36, 22 sesión ordinaria; y periodo único, 2 de enero de 1917, tomo II, núm. 40, 27 sesión ordinaria.

¹¹⁶ Comunicado de Prieto, comisionado de la Sección de Límites, al encargado de despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2 de julio de 1917, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo XXXIII, 1917-Informe del ingeniero Antonio Prieto, L-E-1758 (VI).

mo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico».

IV. EL ARBITRAJE

V.1 MÉXICO ANTE EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

Los más clásicos estudiosos de los procedimientos arbitrales en los que México estuvo implicado han solido subrayar que la «mala suerte» acompañó a la República en la mayoría de los supuestos analizados¹¹⁷. Ya más recientemente, especialistas como González Avelar han intentado desvelar cuáles fueron las verdaderas razones que llevaron a Porfirio Díaz a aceptar un arbitraje que cuestionaba la soberanía mexicana sobre un territorio insular «efectivamente ocupado». Aunque la interrogante sigue abierta, muchos son los que vienen advirtiendo sobre la condición inconfesable de dichas razones, cuestionando las acciones del por entonces Secretario de Hacienda, José Yves Limantour, quien además de su origen francés mantenía estrechas relaciones financieras con la República gala. También se culpabiliza personalmente a Díaz, quien podría haber aceptado el arbitraje para asegurarse «un exilio benévolo en Francia»¹¹⁸, a sabiendas de que le quedaba poco tiempo en el poder.

Resulta difícil rebatir esta explicación de unos hechos que resultan sin duda sorprendentes, habida cuenta que México ocupaba efectivamente la isla, pero la decisión podría contemplarse desde otras variables. En efecto, podría darse crédito al propio mandatario quien, en su comunicación a Víctor Manuel III, se mostró convencido de las pruebas que sustentaban la posesión mexicana¹¹⁹. O considerar que, entre 1906 y 1909, México buscaba reforzar vínculos con Europa y Asia para contrarrestar la influencia de Estados Unidos, como también lo manifestó Díaz aludiendo a «las buenas relaciones de amistad internacional que cada día se afianzan más entre México y Francia¹²⁰». Pero, sobre todo, cabe contemplar la decisión de Díaz como pieza de un proceso que venía de mucho más atrás, dado que México suscribió con entusiasmo recurrir al arbitraje internacional para solucionar conflictos territoriales, sumándose así a ese movimiento a favor de la paz que cobró un vuelo extraordinario en las últimas décadas del XIX por medio de la propaganda de las resoluciones de Congresos, desde los americanos a los de la Haya. En América, además, dicho movimiento tomó especiales caracteres por cuanto tendió a imponer el arbitraje obligatorio a la hora de dirimir las cuestiones suscitadas entre los Estados del Conti-

¹¹⁷ ZORRILLA, L. G., *Los casos de México en el arbitraje internacional*; y GÓMEZ ROBLEDOS, A., *México y el arbitraje internacional*.

¹¹⁸ GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton*, cit., pp. 93-94.

¹¹⁹ «El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a Su Majestad el Rey de Italia», 23 de junio de 1909, SRE, *Isla de la Pasión*, pp. I y II.

¹²⁰ *Ibid.*

nente. Y es que como dijera un ardiente defensor de los procedimientos arbitrales, «el siglo del progreso, del vapor y de la electricidad, debería ser el siglo del arbitraje obligatorio, que señalaría el adelanto mas notable realizado por la humanidad en el campo del derecho»¹²¹.

La primera vez que estos nuevos rumbos «americanos» del arbitraje *obligatorio* internacional se mostraron con caracteres generales y continentales fue en el proyectado Congreso de Panamá (1880-1882), que finalmente fracasó. Varias republicas se adhirieron al proyectado congreso y otras se negaron; México, en esta ocasión, mantuvo una postura muy prudente¹²². Ahora bien, la apuesta por el arbitraje internacional fue defendido no solo por representantes institucionales sino también por actores individuales, aunque las razones que movieron a unos y otros fueron muy distintas. Así, por ejemplo, el ya citado obispo Carrillo y Azcona sugirió que si el asunto de la isla de Arenas no se podía solucionar diplomáticamente, el Gobierno mexicano debía actuar como el español en el caso de las Islas Carolinas, esto es, «acudiendo, con admiración y aplauso sensato, al arbitraje del soberano Pontífice¹²³». Esta propuesta se alineó con todas aquellas que identificaron la elección del árbitro con la reaparición de «la antigua usanza de los arbitrajes y mediaciones pontificias que rigió en la cristiandad durante siglos»¹²⁴, hasta el punto de que algunos propusieron la creación de un tribunal permanente para dirimir conflictos internacionales presidido por el Papa¹²⁵. Por el contrario, hubo quienes se interesaron por el arbitraje en sí, desconociendo la personalidad concreta del árbitro: éste fue el caso de Benito Javier Pérez-Verdía, quien, tras asistir al declive del arbitraje a principios del siglo XX, que desapareció como tema de discusión en la Cuarta Conferencia Panamericana, propuso desligar la suerte de los países americanos de los europeos en este particular extremo¹²⁶.

El arbitraje internacional se convirtió en un tema estrella a finales del siglo XX, lo que nos obliga a limitarnos a dar cuenta de la posición adoptada por

¹²¹ MIRÓ QUESADA, A., *El arbitraje obligatorio*, p. 31.

¹²² «Cree mi gobierno que puede ser sabio y político estipular el Arbitramiento con determinado país, para determinados asuntos y en circunstancias conocidas; pero, limitándose á hablar de Méjico, porque ni le incumbe ni puede analizar las condiciones especiales de las otras Repúblicas, cree también que sería más aventurado que útil contraer á perpetuidad la obligación de apelar al Arbitraje, con todos los países latinos de América, para toda clase de asuntos y en cualesquiera circunstancias. El porvenir, Sr. Ministro, es muy extenso, y, por desgracia, su vasta extensión, impenetrable». ORREGO LUCO, L., *Los problemas internacionales de Chile*, p. 12.

¹²³ CARRILLO Y ANCONA, C., *La Isla de Arenas*, p. 21.

¹²⁴ FERRER, C. M., *Mediación del Papa León XIII entre España y Alemania sobre las islas Carolinas y Palaos*, p. 7.

¹²⁵ NYS, E., *The Papacy Considered in Relation to International Law*

¹²⁶ «[...] eso no quita que se vuelva a levantar el estandarte del principio por los pueblos del Nuevo Mundo, cuando prescindamos para realizar ese ideal del concurso de las naciones europeas, demasiado rencorosas y sedientas de venganza tras el desastre actual, y hagamos del arbitraje un principio de política americana suscrito por todas las Cancillerías, reglamentado por el Derecho Internacional publico en cuya codificación se trabaja, y teniendo por juez (...) una Corte nuestra, permanente y apta como se puede integrar con los elementos individuales de primer orden existentes en cada uno de nuestros países». PÉREZ-VERDÍA, B. J., *Actitud de los países americanos hacia el arbitraje internacional y el arreglo pacífico de las disputas internacionales*, p. 7.

los representantes mexicanos en las tres primeras Conferencias Panamericanas que se celebraron tras el fracaso de la proyectada de Panamá¹²⁷. La idea, empero, se retomó con el presidente Grover Cleveland, quien cambió el contenido de la propuesta pidiendo que la conferencia se extendiese a todo lo que tuviera relación con los Estados Unidos. A pesar de que los latinoamericanos recelaban bastante de una reunión celebrada en Washington, finalmente fue convocada en 1881. La invitación fue aceptada por todas las naciones excepto Santo Domingo; no obstante, Chile anunció previamente que se iba a abstener en las cuestiones políticas referentes al arbitraje¹²⁸. En esta conferencia, México abandonó su inicial prudencia y suscribió el dictamen suplementario de la Comisión de Bienestar General (sesión de 18 de abril de 1890), el cual, a pesar de ser objeto de fuertes discusiones previas, llegó a las siguientes conclusiones:

«La conquista queda eliminada para siempre del Derecho público americano; las cesiones territoriales posteriores á las presentes declaraciones serán insanablemente nulas, si fueren hechas bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada; la nación que las hiciera tendrá siempre derecho para recurrir al arbitraje, reclamando contra la validez de las cesiones así ejecutadas y, finalmente, la renuncia del derecho de recurrir al arbitraje carecerá de valor y eficacia, cualesquiera que fuesen la época, circunstancias y condiciones en que hubiesen sido hechas.»¹²⁹

México no solo participó, sino que además fue el organizador y anfitrión de la Segunda Conferencia Internacional Americana (1901-1902). Por lo que se refiere al punto del arbitraje, en la «*Exposición de motivos del proyecto del tratado sobre mediación, buenos oficios, comisiones internacionales de investigación y arbitraje*» que presentó la Delegación mexicana, cuyo fundamento fue la defensa del derecho internacional¹³⁰, sus miembros defendieron con firmeza el arbitraje obligatorio para todas las controversias que surgieran entre las repúblicas contratantes siempre que no afectasen «ni a la independencia ni al honor nacional¹³¹». Como es sabido, Chile hizo todo lo posible por dinamitar el acuerdo sobre arbitraje obligatorio, pero, como no podía ser de otra manera, la delegación mexicana firmó el «Tratado de Arbitraje Obligatorio» (29 de enero

¹²⁷ No obstante, cabe recordar un dato previo que pone de relieve la importancia que todas ellas concedieron al arbitraje. En efecto, poco antes de que se reuniera en Washington la primera Conferencia, la propuesta inicial formulada por James G. Blaine, Secretario de Estado bajo la administración Garfield, fue que se celebrase una conferencia dedicada exclusivamente a la problemática del arbitraje. La propuesta quedó en saco roto, ya que Garfield fue asesinado, Chile estaba en guerra con Bolivia y Perú, y México tenía una cuestión de límites con Guatemala.

¹²⁸ ROMERO, M., *La Conferencia internacional americana*.

¹²⁹ *Conferencia Internacional Americana*, t. II, pp. 1173-1174.

¹³⁰ Según la Delegación, el derecho internacional, «[...] al conciliar los principios de la soberanía nacional con los que la comunidad de los Estados impone, va substituyendo de una manera casi insensible, al principio de independencia absoluta de las naciones, el de la interdependencia de ellas, racional y moderado, que es la base del Derecho internacional moderno». *Segunda Conferencia Internacional Americana. México 1901-1902*, p. 304.

¹³¹ *Ibid.*, 308.

de 1902). Finalmente, en la III Conferencia celebrada en Río de Janeiro México suscribió la siguiente resolución:

«Ratificar la adhesión al principio de arbitraje: y á fin de hacer práctico tan elevado propósito, recomienda á las Naciones representadas en ella que den instrucciones á sus delegados á la Segunda Conferencia de la Haya para que procuren que esa Asamblea, de carácter mundial, se celebre una Convención General de Arbitraje, tan eficaz y definida que, por merecer la aprobación del mundo civilizado, sea aceptada y puesta en vigor por todas las Naciones.»¹³²

El entusiasmo americano por el arbitraje obligatorio internacional se fue enfriando poco a poco, hasta llegar a desaparecer como tema de discusión en la Cuarta Conferencia Internacional celebrada en Buenos Aires, esto es, casi en las mismas fechas que Porfirio Díaz aceptaba dirimir el conflicto sobre Clipperton recurriendo al arbitraje¹³³. Hasta entonces, México se había alineado con los defensores de la obligatoriedad del procedimiento, por lo que cabe concluir que D. Porfirio no hizo sino actuar en consecuencia con los dictados que, sobre este concreto asunto, fueron mantenidos durante algunas décadas por los sucesivos Gobiernos mexicanos como parte de su política internacional, la cual, gracias a la estabilidad del porfiriato, tendió no solo a normalizarse sino también a ampliar sus horizontes¹³⁴.

Resta finalmente hacer referencia a un dato relacionado con la aceptación mexicana de los arbitrajes como instrumento de resolución de conflictos territoriales internos. Como ocurriera en otras Repúblicas herederas de la Monarquía de España, la organización del territorio constituyó uno de los más importantes problemas tras las independencias¹³⁵. En todo caso, lo que realmente interesa subrayar es que algunos de los conflictos territoriales fueron solventados mediante el arbitraje del Presidente de la República, quien pudo familiarizarse con el mecanismo concienciándose respecto de su enorme utilidad. Que uno y otro arbitraje, esto es, internacional e interno, compartían naturaleza lo puso de relieve ese enorme jurista que fue Emilio Rabasa, quien, en un trabajo realizado en 1911 al calor de la controversia Tabasco/Chiapas¹³⁶, afirmó:

«[...] las condiciones que se encuentran los Estados para sus relaciones recíprocas hacen que sus derechos, cuando no estén organizados por la constitución de la República, tengan una congruencia visible con los preceptos de derecho internacional. Su carácter de personas de derecho público los coloca entre sí en una posición semejante a las naciones soberanas, y hace que los

¹³² Hecho y firmado en Río de Janeiro a 2 de agosto de 1906. *Tercera Conferencia Internacional Americana*, p. 73.

¹³³ *Cuarta Conferencia Internacional Americana*.

¹³⁴ ZORAIDA VÁZQUEZ, J., y REFUGIO GONZÁLEZ, M., *Tratados de México*, p. 86.

¹³⁵ O'GORMAN, E., *Historia de las divisiones territoriales de México*.

¹³⁶ *Exposición que presenta ante el Señor General Don Porfirio Díaz* (disponible en: <http://papelesdefamilia.mx/node/38>).

preceptos de justicia del Derecho de Gentes, en lo que se refiere a las relaciones pacíficas»¹³⁷.

En este texto Rabasa va más allá de la aceptación del procedimiento arbitral, toda vez que ni siquiera se detiene en su análisis. Bien al contrario, lo que constituyó su principal foco de atención fue fundamentar los derechos territoriales en la historia de la ocupación entendida como el primero de los modos de adquirir la propiedad, siempre y cuando, eso sí, el territorio del que se trata se no estuviera ocupado por otro. Rabasa no se extendió sobre la legitimidad de ocupación simbólica, pero sí concluyó afirmando que era «signo de ocupación antigua la posesión actual¹³⁸». Sin pretenderlo, Rabasa resumió en esta contundente sentencia el núcleo básico de la problemática clippertoniana: México entendió que el hecho reciente de la ocupación mexicana de la isla constituía también un signo de ocupación antigua, por lo que pasado y presente convivieron en los argumentos utilizados por ambas partes en el curso del procedimiento arbitral.

IV.2 CAMINO AL ARBITRAJE

Estando todavía Porfirio Díaz en el poder, iniciaron los acuerdos entre México y Francia. En 1898 México envió sus argumentos, los aportados por Antonio García Cubas y, básicamente los mismos que repetiría en la Memoria y que se presentarán más adelante. Sin embargo, advirtió que se trataba de una respuesta preliminar pues se estaba en espera de la obtención de datos y documentos no encontrados en los archivos mexicanos¹³⁹. Ocho años más tarde, en 1906, la legación de Francia manifestó que repetidamente habían insistido a México que cerrara el informe y las observaciones no habían sido atendidas pues México se había reservado el derecho de ampliar lo expuesto. El Secretario de Relaciones admitió no haber encontrado más documentos pero reiteró los argumentos, considerándolos como suficientes para fundamentar la soberanía mexicana sobre la isla. En respuesta, Francia mencionó la posibilidad de someter el asunto a un arbitraje, posibilidad que México aceptó¹⁴⁰.

En el curso de las negociaciones México propuso que el árbitro fuera Víctor Manuel III, monarca de Italia, y Francia estuvo de acuerdo. El compromiso se firmó en 1909, ambos países se obligaron a observar firmemente el laudo arbitral y canjear las ratificaciones a la brevedad posible¹⁴¹. Al mismo tiempo que la isla

¹³⁷ RABASA, E., *Las cuestiones de límites entre los estados*, p. 14. Este texto fue posteriormente utilizado en el conflicto de límites entre San Luis Potosí y Zacatecas.

¹³⁸ *Ibid.*, pp. 14-15.

¹³⁹ Comunicación del Secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio Mariscal, al encargado de negocios de Francia, 30 de septiembre de 1898, en SRE, *Isla de la Pasión*, pp. 48-53.

¹⁴⁰ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo III, 1900-1910, *Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla*, Correspondencia, L-E-1728. Las comunicaciones entre la legación de Francia y la SRE, 6 de julio de 1906 y 3 de agosto de 1906, en SRE, *Isla de la Pasión*, pp. 55-61.

¹⁴¹ El compromiso del 2 de marzo de 1909, en SRE, *Isla de la Pasión*, pp. 68-70.

había sido afectada por un fuerte terremoto, el monarca accedió a la solicitud de fungir como árbitro¹⁴². El Senado concedió autorización para el arbitraje y el gobierno mexicano, a través de la Secretaría de Fomento, comisionó a Antonio García Cubas para realizar la investigación y reunir la documentación¹⁴³.

Nuevamente la noticia impactó a la opinión pública. *El Tiempo* externó su desconfianza y recordó a sus lectores los malos resultados que a México habían traído las comisiones de arbitraje¹⁴⁴. Las acusaciones proliferaban. *El Diario*, publicó la carta de un ciudadano quien, ante la delicadeza de un asunto que tocaba «directamente a nuestro patriotismo», demandó a los diarios de oposición pruebas de las acusaciones formuladas al gobierno sobre el incumplimiento de sus deberes¹⁴⁵. En lo que respecta a la selección del monarca italiano, Antonio Gómez Robledo sostiene que Italia era miembro de la Triple Alianza y por ende, enemigo de Francia, lo cual pudo pesar en la elección mexicana pero no en la francesa, que no rechazó la oferta pues, en la práctica y en los años recientes se había acercado a Italia y su rivalidad colonial había terminado al dividirse esferas de influencia en Trípoli y Marruecos¹⁴⁶. Resulta difícil pensar que México calculó tan mal en 1906. Pronto los abogados mexicanos advertirían que, a pesar de las pruebas que obraban a favor de México, les preocupaba la cercanía que Francia tenía con Italia y el peso que la segunda podría dar a su interés por preservar la buena relación¹⁴⁷.

Por lo que respecta al procedimiento, se acordó que ambos países presentarían una memoria de sus argumentos o alegatos de posesión, por duplicado y con una copia de los documentos o publicaciones referidos, los cuales podrían ser solicitados por el árbitro en original o por alguna de las partes a través de dicho árbitro. Dicha memoria debía presentarse en un plazo menor a un año después de haberse ratificado el compromiso, es decir, antes del 1 de mayo de 1912 (art. 1). Las partes tenían la posibilidad de replicar en un plazo no mayor a seis meses, el nuevo texto también se entregaría acompañado de las pruebas (art. 2). Finalmente, a más tardar en otros cuatro meses, las partes debían presentar un documento de recopilación (art. 3). El árbitro podía ampliar los

¹⁴² La aceptación de Víctor Manuel III, el 20 de agosto, fue publicada en Roma y reproducida en México por *El Diario*, «Víctor Manuel III arbitrará entre Francia y México», 21 de agosto de 1909, vol. VI, núm. 1027, p. 1.

¹⁴³ ASRE, expediente III/501.4(72:44) /1, Tomo III, 1900-1910, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1728; y «La propiedad de la Ysla Clipperton», *El Tiempo*, 3 de enero de 1910, año XXXVII, núm. 8752, p. 6

¹⁴⁴ «Notas editoriales», *El Tiempo*, 15 de octubre de 1909, año XXVII, núm. 8687, p. 2.

¹⁴⁵ «Carta interesante sobre la posesión de la isla Clipperton», *El Diario*, 26 de enero de 1910, vol. 6, núm. 1183, p. 1.

¹⁴⁶ GÓMEZ ROBLEDO, A., *México y el arbitraje internacional*, p. 115.

¹⁴⁷ Comunicación de Gonzalo A. Esteva al Jefe de la Sección de Límites de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 14 de octubre de 1909, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo III, 1900-1910, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1728.

plazos hasta por treinta días, también, a solicitud de las partes, podía abreviarlos (arts. 4 y 5¹⁴⁸).

La convención se firmaría meses después, ya habiendo iniciado el movimiento revolucionario y cuando Porfirio Díaz pactaba su salida del país y exilio en Francia. Con más precisión: la validación del instrumento arbitral y entrega de credenciales al Secretario de Relaciones Exteriores para el canje de ratificaciones se realizó el 1 mayo de 1911; el día 9, en ausencia del embajador francés, se canjearon los instrumentos de ratificación; dos semanas más tarde el mandatario mexicano renunciaría a la presidencia.

IV.3 LOS ARGUMENTOS: DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LA HISTORIA A LA DESNATURALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTIVA

México nombró, para representarlo a dos abogados italianos, Guido Fusinato y Dionisio Anzilotti (el segundo se incorporó más tarde, a propuesta de Fusinato y fungió como abogado, quedando el primero como asesor). En los meses siguientes, en comunicaciones reservadas, el Ministro de México en Italia, Gonzalo A. Esteva, informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de la preparación de la memoria por parte de los abogados y la solicitud de pruebas al gobierno mexicano. Transmitió la tranquilidad y la estrategia del primer representante: «El señor Fusinato abriga confianza en las probabilidades de triunfo que presenta la causa de nuestro país, especialmente en virtud del hecho de la ocupación continuada de la isla desde 1897. Esa debe ser la base principal de nuestra defensa, dice». Pero, añadió, le preocupaba la influencia que Francia tenía sobre Italia¹⁴⁹. En otro orden de cosas, representaba a México en el arbitraje Gonzalo A. Esteva, quien, además de analizar los argumentos y revisar los textos con los abogados italianos y enviar los borradores, para su aprobación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se reunió en varias ocasiones con Víctor Manuel III respondiendo a la solicitud de este monarca con la finalidad de contestar sus preguntas o aclarar algunos puntos.

En mayo de 1912 México entregó la memoria de alegatos. Gonzalo A. Esteva obtuvo por parte del árbitro una prórroga para la entrega de la memoria de réplica, pues desde hacía tiempo insistía en que debían recopilarse más documentos que permitieran probar que la isla en litigio había sido descubierta por navegantes españoles, quienes la denominaron isla de Médano o de Médanos. En su opinión, la búsqueda, en archivos y bibliotecas extranjeros, debería de haberla iniciado una persona competente desde el principio del conflicto. Se inició en ese año. La tarea se encomendó a Francisco del Paso y Troncoso, quien

¹⁴⁸ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo III, 1900-1910, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1728.

¹⁴⁹ Comunicación de Gonzalo A. Esteva al Jefe de la Sección de Límites de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 14 de octubre de 1909 y nombramiento de Anzilotti, en ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo III, 1900-1910, Isla de la Pasión o Clipperton- Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1728 y L-E-1729.

declinó la invitación, por ende, no fue hecha por un especialista. Correspondía, entonces, la entrega de la memoria recapitulativa. Una nueva solicitud de prórroga por parte de México y realizaba bajo el desacuerdo del ministro Esteva, fue negada por Francia. El documento se entregó en julio de 1913. En un balance, lamentó que no se hubieran localizado los documentos de prueba. Escribió:

«La parte jurídica de nuestra causa es incontrovertible, tanto por la justicia y el derecho que nos asisten, cuanto por la notoria habilidad y la ciencia indisputable de los abogados de la defensa. La parte histórica, por desgracia, es débil, y escasa de pruebas, que con mayor abundancia presenta el Gobierno adversario.»¹⁵⁰

Ese mismo mes, julio de 1913, Francisco León de la Barra fue designado como representante especial ante el árbitro por el litigio de Clipperton.

En síntesis, en los textos entregados el país defendió la posesión de Clipperton a partir de tres tesis:

En primer lugar, su derecho histórico o la posesión española de la isla y, por ende, posterior posesión mexicana: retomó el argumento de Antonio García Cubas en su informe de 1898 y ampliado en 1909 y argumentó que la isla era la misma que la Isla de la Pasión, Médano o Médanos y había sido descubierta por navegantes españoles¹⁵¹. Según los principios de derecho internacional generalmente admitidos y practicados hasta el siglo XVIII, el descubrimiento, acompañado del *animus res habendi*, permitía la adquisición. Además, las autoridades del Virreinato de la Nueva España ejercieron actos de soberanía sobre la isla, encargándola al Real Tribunal del Consulado de México, como constaba en un mapa para su uso. Perteneciente a España, tras el reconocimiento de la independencia mexicana por parte de la Corona, en 1836, la isla pasó a formar parte de México. Por ende, en 1858, pertenecía al país. Se negó, como pretendía Francia, su calidad de *res nullius* (en el derecho romano, bien que no pertenece a nadie). En suma, pertenecía a México y Francia no podría haber entrado en posesión de ella.

En respuesta al argumento de Francia relativo a que México como sucesor de España habría perdido el derecho derivado del título inicial del descubrimiento al dejar pasar sesenta años sin ocupar Clipperton, los representantes mexicanos replicaron que dicho derecho solamente se habría perdido si otra

¹⁵⁰ Comunicación de Gonzalo A. Esteva al Secretario de relaciones Exteriores, 25 de julio de 1913, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo VII, 1912-1913, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, Correspondencia, L-E-1732.

¹⁵¹ Para acreditar que la isla era conocida por navegantes españoles desde el siglo XVI, presentó las siguientes pruebas (muchas de ellas ya mencionadas): diario del capitán Álvaro de Saavedra Cerón, escrito en 1527; diario de navegación del piloto José Camacho del viaje realizado entre 1781 y 1783; carta geográfica destinada al uso del Real Tribunal del Consulado de México en la cual figuraba Clipperton; tres cartas geográficas del siglo XVIII, realizadas por o para uso de Francisco Javier Estorgo Gallegos, José Vázquez y Juan Bautista Aguirre; y un mapa de 1754, de Pedro Gendron. ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Ampliación del informe rendido en 1898, Tomo VIII, 1910-Isla de la Pasión o Clipperton-Planos, fotografía y borradores relacionados con la citada isla, L-E-1733; y Memoria de Alegatos de México, Tomo X, L-E-1735 (1912).

nación la hubiera válidamente ocupado en ese lapso de tiempo. Por ende, en 1897, México había completado el título inicial heredado de España al ocupar la isla.

En segundo lugar, y aun suponiendo que la isla hubiera sido *res nullius* en 1858, los actos verificados por Francia no habían sido bastantes para adquirir derechos de posesión según las exigencias del derecho internacional vigente. Hasta el siglo XVIII se consideraba como suficiente el descubrimiento hecho por un Estado o por una persona autorizada unido a un signo exterior simbólico del hecho y de la voluntad de adquirir, y esa noción era la que prevalecía cuando España avizoró la isla, por ende, permitía fundamentar la posesión española y la posterior posesión mexicana previa al avisoramiento de Francia. Sin embargo, cambiaron los principios del derecho y se estableció que la posesión resultaba del ejercicio patente de la soberanía y de la ocupación efectiva, no bastando ni el descubrimiento, ni la declaración o la toma simbólica de posesión; este principio se plasmó en el Acta General de la Conferencia de Berlín de 1885, pero México, aludiendo a diversos tratadistas, sostuvo que para entonces ya era derecho consuetudinario y de aplicación general, que lo era desde principios del siglo XVIII, como consta en los textos de diversos tratadistas¹⁵². Por tanto, argumentó que aun cuando no se considerara a mediados del siglo XIX que la isla ya pertenecía a México y suponiendo que los derechos franceses hubiesen sido válidos, Francia los habría perdido al mantener la isla desocupada y ésta había caído en la figura de abandono de derechos, *derelictio*. Agregó México que la toma de posesión de Francia no se dio a conocer a otros países, solo constaba una notificación al gobierno de las islas Hawai y no consta que éste haya reconocido la voluntad de Francia, y sobre todo, esto podía suplir la falta de notificación a México además el derecho de ocupación que pudo adquirir Francia a través de ello no hubiera podido oponerse al de México, y de cualquier forma se extinguió al no ser ejercitado.

En tercer lugar y siguiendo con estos supuestos, México sostuvo que adquirió la posesión de la isla en 1897 pues, cumpliendo con las exigencias del derecho internacional, la ocupó de forma efectiva. Aludió a un principio adecuado a las sociedades modernas, que establece que el mundo pertenece no a quien lo pretende para satisfacer una ambición, sino a quien sabe disfrutarlo con el trabajo e interés universales». En otras palabras, considerando que el derecho internacional condicionaba la posesión a la ocupación efectiva y permanente, la isla no habría pertenecido a ninguna nación hasta 1897, cuando México, sin haber sido notificado de la posesión francesa y al encontrar una isla deshabitada, la ocupó de forma efectiva y permanente. Así lo demostraban el envío de un navío de guerra y la expulsión de los extranjeros que explotaban el guano sin

¹⁵² Para ejemplificar que esta doctrina era aceptada por los tratadistas, se refirió a numerosos autores, entre ellos los ya citados en este texto, como Emer de Vattel. Para sustentar que el derecho internacional moderno se había aplicado o se respetaba en la práctica, aludió a tres casos: controversia entre España e Inglaterra por el territorio de Nutka en 1790, entre Rusia e Inglaterra y Estados Unidos por la posesión de islas americanas en 1821, y entre Inglaterra y Estados Unidos por el territorio de Oregon en 1846.

permiso, la concesión de la explotación a la compañía inglesa y el nombramiento de un inspector interino y el sistemático envío de destacamentos militares¹⁵³. México, en definitiva, si bien invocó a su favor los títulos históricos, basó el grueso de su defensa en el «moderno principio de la ocupación efectiva», aunque bien es verdad que la justificó del mismo modo en que aconsejara Rabasa, esto es, entendiendo que la posesión, actual y efectiva, no era sino un signo de antigua ocupación. Francia, obviamente, no aceptó esta argumentación basada en el derecho internacional vigente, por lo que devolvió a la historia en exclusiva la fundamentación de sus derechos dominicales aun cuando, eso sí, trató de ocultar la «poco o nada moderna» naturaleza de su argumentación construyendo una cronología un tanto arbitraria que en todo caso facilitaba la modernización en términos jurídicos de la toma de posesión de la isla en nombre del Emperador que hiciera Le Cost de Kerveguen en 1858. Los argumentos franceses interesan sobremanera a la historia del derecho internacional, toda vez que arrojan luz sobre los usos selectivos de la historia a los efectos de la construcción de sus categorías¹⁵⁴.

A pesar de que una buena parte del esfuerzo francés se centró en desmontar los argumentos geográficos e históricos presentados por México, no interesa demasiado levantar un acta exhaustiva de sus afirmaciones: basta, simplemente, consignar que, además de subrayar lo que de errático tuvieron sus argumentaciones, rechazó la documentación histórica presentada por México aludiendo a su insuficiencia. En este exacto sentido, reclamó que se documentase con precisión la «ceremonia posesoria» que debió tener lugar en Clipperton para poder entender que la isla había sido descubierta y añadida a los dominios de la Monarquía española. Planteando así las cosas, Francia trataba de modernizar un ceremonial muy antiguo, el cual, sin embargo, solo podía entenderse imbricado en su contexto, que no era otro que el de la concesión papal del dominio sobre tierras y mares descubiertas y por descubrir al Monarca Católico, lo que a su vez generaba la tan contestada noción de «mare clausum».

Conscientes, quizás, de lo que de arriesgado tenía la exigencia, habida cuenta que el derecho internacional moderno aceptaba las convenciones pasadas a los efectos de determinar la titularidad posesoria, los representantes de los intereses de Francia insistieron en la creación de una cronología sin fundamento alguno, según la cual fue la misma Monarquía de España la que abandonó la noción de «mare clausum» en 1790 en el conflicto con Inglaterra a cuenta de Port Nootka, aceptando el requisito de la toma de posesión formal, esto es, de una ceremonia prácticamente idéntica a la celebrada por Francia en 1858; en su

¹⁵³ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo X, Memoria de Alegatos de México, L-E-1735 (1912); Tomo XIX, Memoria Recapitulativa por el Gobierno de México, L-E-1744 (1913); y Tomo XX, Contramemoria por el Gobierno de México, L-E-1745 (1913). Para una síntesis, GÓMEZ ROBLEDO, A., *México y el arbitraje internacional*, pp. 113-132.

¹⁵⁴ Utilizamos en este resumen la traducción al castellano de los tres documentos franceses (memoria, memoria de réplica y memoria recapitulativa). ASRE, III/501.4 (72:44) 1, Tomo XXII. Isla de la Pasión o de Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla, L-E-1734 y L-E-1747.

ausencia, continuaba el argumento, el resultado era muy claro: Clipperton debía ser considerado *terra nullius*.

A partir de aquí, la argumentación francesa se empleó a fondo en la adecuación al derecho internacional vigente de una ceremonia posesoria consistente en una declaración, negándose sin embargo a considerar su condición de *inchoate title* y, por tanto, la necesidad de perfeccionarlo mediante el «hecho» de la ocupación efectiva, respecto de la cual nada podía documentar. Es más, una y otra vez Francia sostuvo que el derecho internacional no determinaba con claridad qué actos demostraban la existencia de una ocupación efectiva, por lo que no solo incluyó entre ellos la ceremonia de la toma de posesión, sino que además la descargó de requisitos antiguos (descenso a tierra, izado de pabellón, redobles de tambor, erección de un signo conmemorativo, etc.) señalando la suficiencia de la publicidad en nombre del moderno derecho internacional.

En resumidas cuentas, además de considerar demostrada la condición de *territorium nullius* basándose en una lectura parcial de la historia de las relaciones exteriores de la Monarquía, que sin embargo nunca abandonó sus pretensiones providencialistas respecto del Nuevo Mundo basándose en los títulos tradicionales, la soberanía francesa sobre el atolón se fundamentó en la más que dudosa traslación al derecho internacional de dos principios jurídicos de rai-gambre romanista que también tenían siglos de antigüedad: la voluntad de adquirir la soberanía (*animus domini*), y la realidad de la toma y del ejercicio de posesión (sobre el *corpus rei*)¹⁵⁵.

IV.4 EL LAUDO

En el compromiso arbitral no se fijó un plazo límite para la expedición del laudo. Transcurrieron más de 22 años antes de que el monarca italiano diera a conocer su fallo, lo hizo el 28 de enero de 1931. Para entonces y desde 1922, Benito Mussolini era jefe de gobierno en Italia. Víctor Manuel III concedió la posesión de Clipperton a Francia bajo las siguientes consideraciones:

1.^a No estimó debidamente probado el «derecho histórico» de México sobre la isla, es decir, que independientemente de su denominación, hubiera sido descubierta por navegantes españoles. Pero además, valoró que, aunque así hubiera sido, no había ejercido su derecho a incorporarla a sus dominios, pues la carta geográfica para uso del Real Tribunal del Consulado de México, no se sabía si había sido realizada por orden gubernamental y tenía un carácter oficial. Por tanto, no existía prueba suficiente de manifestación de soberanía por parte de México antes de 1897 y, en consecuencia, en 1858 era *territorium nullius*.

2.^a Consideró válida la posesión por parte de Francia en 1858, y estimó que después de minuciosos levantamientos geográficos, el lugarteniente Victor

¹⁵⁵ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo IX, Memoria Defensiva Presentada por Francia, L-E-1734 (1912); y Tomo XXI, Memoria de Réplica Presentada por Francia, L-E-1746 (1913).

Le Coat de Kerveguen notificó al consulado francés de Honolulu y fue publicada en inglés la promulgación de la soberanía francesa sobre Clipperton.

3.^a Concluyó que hasta 1897 ni Francia ni ninguna otra nación ejercieron ningún acto positivo de soberanía sobre la isla. En cuanto a la ocupación francesa posterior a 1858, consideró que no podía invocarse la obligación establecida en el artículo 35 del Acta de Berlín de 1885, por ser posterior y por referirse exclusivamente a los territorios de África. Asimismo, si bien no la ocupó de forma efectiva, desde 1858 Francia no tuvo voluntad de abandonar la isla y el hecho de no haber ejercido en sentido positivo su autoridad, no implicaba la caducidad de una adquisición perfeccionada de modo definitivo.

Determinó que la isla de Clipperton había sido legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858 y desde entonces le pertenecía.

V. DISCUSIONES SOBRE UN LAUDO INEXPLICABLE: HISTORIA Y ACTUALIDAD

V.1 LA RECEPCIÓN DEL LAUDO

Francia, al dictarse el fallo, se comunicó con México con el fin de conocer sus intenciones, hizo votos por lograr un pronto acuerdo respecto a las formalidades de la entrega, «demostrando por ese medio la voluntad de ambos países de salvaguardar la plena eficacia de los reglamentos contractuales entre los pueblos»¹⁵⁶. Por el contrario, la decisión, en palabras del secretario de Relaciones Exteriores, «pareció muy extraña al Ejecutivo de mi cargo y fue recibida por la opinión pública de México con marcada contrariedad»¹⁵⁷.

La Sociedad de Geografía y Estadística organizó una sesión informativa, la cual se llevó a cabo el 18 de diciembre de 1931 y estuvo presidida por uno de sus miembros, José Lino Ramón Campos. El abogado consideró que el fallo adolecía de dos vicios de nulidad: fue dictado fuera de plazo pues, al no haberse fijado un término en el convenio, operaba lo acostumbrado en el Derecho Internacional, a saber, diez años; además, cuando Víctor Manuel III fue designado, Italia formaba parte de la Santa Alianza y no estaba alineado con Francia, sin embargo, durante la Primera Guerra Mundial cambió el sistema de alianzas e Italia formó parte de las naciones aliadas junto con Francia, debiendo el árbitro haber renunciado dado que ya no era neutral ni podía ser imparcial¹⁵⁸.

¹⁵⁶ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I).

¹⁵⁷ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I).

¹⁵⁸ La conferencia en *Ibid.* La noticia en *El Nacional*, 28 de noviembre de 1931, año III, tomo XII, núm. 915, p. 12.

La prensa también condenó enérgicamente el fallo ¹⁵⁹. Como ejemplo, los titulares de *El Nacional*, cuyo redactor habló de una «dura derrota» para el país y se refirió al laudo como una «cínica imposición del dictador italiano Benito Mussolini» ¹⁶⁰. Se sospechó de la indiferencia de Estados Unidos ante el incumplimiento de la Doctrina Monroe, dictada en 1823, que establecía que cualquier intervención de naciones europeas en América sería interpretada como un acto de agresión a su país y merecería su intervención. Constantine Brown, perito del Departamento de Estado de Estados Unidos, conjeturó que el fallo desataría un conflicto internacional pues lesionaba la Doctrina Monroe ¹⁶¹. Sin embargo, no tomó postura. En este tenor, *Excelsior* aseveró: «estamos en vísperas del desconocimiento completo a la discutida doctrina Monroe» ¹⁶². Mientras que *El Nacional* consideró probada la «elasticidad de la doctrina» y se preguntó: «¿Será que Mussolini está tentado al tío Sam respecto a su Monroísmo?» ¹⁶³.

Más tarde, la indiferencia de Estados Unidos a la posesión francesa de Clipperton se interpretó como interés por poseerla y se sugirió que pretendía comprarla a Francia. «¿Acabará Clipperton vendida a los EUA?», volvió a preguntar *El Nacional* para, meses después, asegurar que un políptico anónimo pronosticaba que la isla terminaría en manos norteamericanas ¹⁶⁴. Sin embargo, otro diario, *Chicago Herald*, sugirió que quizá la compraría para evitar la presencia de Francia pero que, en un acto de amistad, posiblemente la donaría a México ¹⁶⁵.

Con el fin de valorar su opinión, *Excelsior* entrevistó a «connotados internacionalistas». Ambos analizaron cuál había sido la postura de México ante la Doctrina Monroe y, por ende, cuál debía tomar en caso de una intervención de Estados Unidos. Uno de ellos, Genaro Fernández MacGregor, recalcó que ningún gobierno mexicano había concedido valor alguno a la doctrina. Otro, Isidro Fabela, rememoró las intervenciones hechas por Europa en América Latina ante la imposibilidad del vecino del norte y sostuvo que, habiendo sido México uno de los principales defensores del mecanismo de arbitraje, debía plegarse a la

¹⁵⁹ Laudo arbitral del rey de Italia Víctor Manuel III, sobre la soberanía sobre la isla de Clipperton (o Isla de la Pasión), entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, 28 de enero de 1931.

¹⁶⁰ «Se califica el Laudo publicado de una Cínica Imposición del Dictador Italiano Benito Mussolini», *El Nacional*, año III, tomo XII, 1931, 8 de abril (núm. 682, p. 1) y 11 de abril (núm. 685, p. 3).

¹⁶¹ «Nadie más de Francia y México tiene que ver con Clipperton», *Excelsior*, 16 de noviembre de 1932, año XVI, tomo VI, núm. 5704, pp. 1 y 4.

¹⁶² «Estamos en vísperas del desconocimiento completo a la discutida doctrina Monroe», *Excelsior*, 12 de abril de 1931, año XV, tomo II, núm. 5134, p. 1.

¹⁶³ «La Doctrina Monroe está olvidada hoy», *El Nacional*, 9 de abril de 1931, año III, tomo XII, núm. 683, p. 1; y «La pérdida de la isla Clipperton», 11 de abril de 1931, año III, núm. 685, p. 3.

¹⁶⁴ «La pérdida de la isla Clipperton», *El Nacional*, 11 de abril de 1931, año III, tomo XII, núm. 685, p. 3; y «La Isla Clipperton», 18 de noviembre de 1932, año IV, tomo XIV, núm. 1269, p. 3.

¹⁶⁵ *Chicago Herald*, 21 de noviembre de 1932. ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I).

determinación, aunque Estados Unidos pretendiera vetar el fallo e impedir que Francia ocupara la isla ¹⁶⁶.

V.2 LA ACEPTACIÓN DEL LAUDO: CONSECUENCIAS CONSTITUCIONALES

Para entonces, la etapa más cruenta de la Revolución había concluido y se contaba con una nueva constitución, pero la alternancia del poder todavía poco antes se había dado de forma violenta, en 1928 el candidato electo a la presidencia había sido asesinado. Si bien en 1929 se fundó el futuro Partido Revolucionario Institucional (PRI) y poco a poco se consolidaría el poder presidencial, para 1931 todavía era endeble y la situación del país frágil. Como lo admitió diez años más tarde la Confederación General de Trabajadores, institución relevante en un gobierno de corte corporativista, «las condiciones de esa época no eran favorables para una reivindicación» de la soberanía sobre Clipperton ¹⁶⁷.

Genaro Estrada, secretario de Relaciones Exteriores, comunicó que el gobierno se reservaba los derechos de estudiar la decisión. Para ello nombró a una comisión integrada por once miembros: el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Julio García), un miembro de la Cámara de Diputados y un miembro de la Cámara de Senadores (fue electo un solo representante de ambas, Alfonso Francisco Ramírez), tres abogados de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez y Federico Ramos), el jefe del Departamento de Marina de la Secretaría de Guerra y Marina (contraalmirante Othón Blanco), un abogado de la Secretaría de Gobernación (Enrique Munguía), el jefe del Departamento de Estudios Geográficos de la Secretaría de Agricultura y Fomento (Pedro C. Sánchez), un profesor de derecho internacional público de la Universidad Nacional Autónoma de México (Juan Álvarez del Castillo) y un delegado de la Sociedad de Geografía y Estadística (José Romero) ¹⁶⁸.

Era una comisión bien pensada, pero con poco margen de acción. En sus informes destacan tres opiniones. Por una parte, la falta de atención otorgada por el árbitro a las pruebas presentadas, específicamente, al descubrimiento de

¹⁶⁶ «Nadie más de Francia y México tiene que ver con Clipperton», *Excelsior*, 16 de noviembre de 1932, año XVI, tomo VI, núm. 5704, pp. 1 y 4.

¹⁶⁷ Manifiesto de la Confederación General de Trabajadores al presidente del país, General de División Manuel Ávila Camacho, 26 de mayo de 1941, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1 Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I).

¹⁶⁸ ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I). Ver también notas publicadas el 18 de noviembre de 1931: «Una comisión para estudiar el fallo sobre la Isla Clipperton», *El Nacional*, año III, tomo XII, núm. 905, p. 1; «Laudo arbitral contra México. El fallo dictado por S. M. Víctor Manuel III será estudiado por una Comisión. En caso de que proceda, se objetará el laudo que da la soberanía a Francia», *Excelsior*, año XV, tomo VI, núm. 5342, p. 1; y «México estudiará el laudo arbitral del rey de Italia sobre la Isla Clipperton. Una comisión que abordará aquella tarea», *El Universal*, año XVI, tomo LXI, núm. 5496, pp. 1 y 7. También «Importante sesión en la cámara ayer», *El Nacional*, 17 de diciembre de 1931, año III, tomo XII, núm. 934, p. 2.

la isla por Álvaro de Saavedra y la inclusión de la Isla de la Pasión dentro de la jurisdicción del Consulado de México. Por ejemplo, aseveró Pedro Sánchez: «La impresión que a mi me produjo el estudio en que se funda el Rey para dar un fallo a favor de Francia, es que no estuvo bien informado sobre los antecedentes de la Isla de Clipperton». Por otra parte, la aplicación de «dos pesos y dos medidas diversas para juzgar los mismos aspectos de derecho», pues tratándose de la soberanía de larga fecha alegada por México exigió un acto positivo de dominio, pero, en el caso de Francia no lo demandó y aplicó el principio de no retroactividad al Acta de Berlín. Concluyó Juan Manuel Álvarez del Castillo: «Su Magestad incurrió en error fundamental de apreciación, no se ajustó a los principios internacionales y obró con notoria parcialidad, esto es, con ausencia de bona fide». En tercer término, la emisión extemporánea del laudo. Según expresó Julio García, había transcurrido el tiempo moralmente necesario, tan era así que desde 1917 los constituyentes habían enlistado a la isla como parte del territorio nacional. Adicionalmente, la necesaria excusa del árbitro en respuesta a dos cambios: el del gobierno mexicano, pues debió averiguar si el régimen revolucionario estaba interesado en «sujetar a arbitraje la posesión de la Isla de Clipperton y si aceptaba el árbitro elegido por el general Díaz» (opinión de Pedro Sánchez); y la situación en Europa, pues en lugar de formar parte de un «diferente sistema político europeo» respecto a Francia, Italia se había aliado con dicha nación durante la guerra.

La comisión coincidió en la importancia que tenía para México defender la posesión de la isla. En palabras de Fernando González de Roa:

«Desde el punto de vista interno México sufre, como es natural, la mutilación de su territorio y, en segundo lugar, tiene enfrente un grave problema constitucional. Por lo que se refiere a la política internacional del país debe considerarse que es muy posible que las naciones americanas se resientan de que nuestro país acepte, sin defensa alguna, un fallo eminentemente arbitrario que contradice los principios más elementales del Derecho Internacional y por virtud del cual se deroga de una manera clara el principio de no colonización de América [...]»

Si bien la mayor parte de los miembros opinó que la sentencia arbitral adolecía de defectos capitales, solo algunos sostuvieron que no debía acatarse y la mayoría creyó que debía respetarse pues el país había comprometido su honor en el cumplimiento. La única manera de refutarlo, según marcaba el derecho internacional, habría sido que adoleciera de los siguientes vicios: que el árbitro se hubiera excedido en sus poderes, que hubiera cometido prevaricado o que aparecieran pruebas que no hubieran podido conocerse antes del laudo por las partes o por el árbitro. Como quiera que no se había presentado ninguno de ellos, la comisión, mayoritariamente, votó por respetar el laudo y hacerlo cumplir. Ante el reconocimiento de la imposibilidad de desconocer el laudo, propusieron vías alternas. Fernando González Roa sugirió que además de manifestar claramente su derecho, debía solicitar al árbitro una reconsideración y, de recibir una respuesta negativa, declarar que por ningún motivo permitiría que en el futuro volviera a mutilarse su territorio. Lo mismo propuso Juan Manuel

Álvarez del Castillo y pensó que, para la revisión, debía acordarse la integración de una comisión compuesta por cinco miembros.

En suma, los comisionados consideraron que el laudo debía respetarse y para ello era necesario reformar el artículo 42 constitucional y eliminar a la Isla de la Pasión como parte integrante del territorio mexicano. Según dicta la propia Constitución en su artículo 135, para reformarla se requería el acuerdo de más de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Unión a través de cada una de sus dos cámaras (diputados y senadores) y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados¹⁶⁹.

Una vez enterado de la determinación de la comisión encargada de estudiar el fallo arbitral, en octubre de 1932, el presidente solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores promover, ante la Cámara de Senadores, la reforma al artículo 42 de la Constitución¹⁷⁰. La reacción no se hizo esperar. *El Nacional* sostuvo que se habían desestimado los derechos de México al pedir al Senado que acatara un fallo «a todas luces injusto» y «veteranos de la Revolución» se manifestaron en contra¹⁷¹.

La Cámara de Senadores examinó el asunto en diciembre de 1932. Hubo oposición a la reforma. El senador Marte R. Gómez, quien aludió al derecho internacional y retomó los argumentos presentados por México, consideró que de aprobarse la reforma se sentaría un precedente perjudicial a la soberanía de los países latinoamericanos, además, el islote representaría una «amenaza militar para a paz del mundo» pues podría convertirse en un escollo erizado de armas. Propuso recurrir a un procedimiento legalmente aceptado para derogar un fallo arbitral, a saber, la presentación de nuevas pruebas, potencialmente localizables en el Archivo de Indias de Sevilla. También se opuso el senador Rubén Ortiz, quien sostuvo que al emitir su fallo Víctor Manuel ya no era un árbitro imparcial, pues Italia había combatido al lado de Francia en la Primera Guerra Mundial. En cambio, el senador Aguayo postuló que no correspondía al Senado reconsiderar el fallo, que ya había sido aceptado por el Ejecutivo; en el mismo sentido se pronunciaron las comisiones de Relaciones Exteriores y de

¹⁶⁹ Síntesis presentada al Senado por el secretario de Relaciones Exteriores y opiniones de Julio García (3 de diciembre de 1931), Pedro Sánchez (20 de abril de 1932), Fernando González de Roa (16 de mayo de 1932), Juan Manuel Álvarez del Castillo (16 de mayo de 1932), en ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I).

¹⁷⁰ La recibieron las Comisiones Unidas Primera de Relaciones Exteriores y Primera de Puntos Constitucionales, octubre 28 de 1932, ASRE, expediente III/501.4(72:44)/1, Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I).

¹⁷¹ «Nadie más que Francia y México tiene que ver con Clipperton», *El Nacional*, 16 de noviembre de 1932, año IV, tomo XIV, 1932, núm. 1267, p.1; y «Los veteranos en el caso Clipperton», 8 de diciembre de 1932, año IV, núm. 1289, p. 7. Ver también las notas del 15 de noviembre de 1932, en «Dictamen sobre el fallo de la Isla de Clipperton», *El Nacional*, año IV, tomo XIV, núm. 1266, pp. 1 y 2; «México acepta el fallo de la famosa Isla de Clipperton», *Excelsior*, año XVI, tomo VI, núm. 5703, p. 1; y «La isla Clipperton no será entregada luego», *El Universal*, año XVII, tomo LXIV, núm. 5858, p. 1.

Puntos Constitucionales, encargadas de examinar la cuestión. La reforma se aprobó en la sesión del 14 de diciembre de 1932 por 29 votos a favor y 12 en contra¹⁷². Sin embargo, en la siguiente sesión y a pesar de la aprobación, el senador Rubén Ortiz solicitó que se aprobara una suspensión de efecto a lo acordado en la sesión anterior. Pronunció un discurso de tono patriótico y nacionalista, que presentó como reflejo de la conciencia pública. Explicó que su intervención respondía al

«deseo de evitar que se disgregue, ni en pequeñísima parte, el territorio que amaran nuestros abuelos y nuestros padres y que nosotros ayer en la escuela, y nuestros hijos hoy, conocimos y aprendimos, y siga siempre considerándose el pequeño y olvidado islote, como el más lejano peñón de nuestro suelo en que pueda ondear la bandera de la república.»

Propuso que México comprara la isla y la pagara con aportaciones de los legisladores y otros funcionarios públicos. Un tono similar utilizó el senador Baca Calderón: «Se trata no de un pequeño islote; sino de un principio de integridad nacional». Se aclamó la moción de proponer al Ejecutivo la compra¹⁷³. Ello no revirtió la decisión tomada. Aprobada por la Cámara de Senadores, la iniciativa de reforma se turnó a la Cámara de Diputados. Se analizó en octubre de 1933. Ningún diputado participó en la discusión y la reforma se aprobó por 118 votos a favor solamente un voto en contra¹⁷⁴. Más tarde, la misma cámara comunicó que la mayoría de las Legislaturas de los Estados habían emitido aprobación a la reforma del artículo 42 constitucional, por la cual se segregaba del territorio nacional la isla Clipperton o Isla de La Pasión¹⁷⁵. Se expidió, en consecuencia, el decreto de reforma, que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de enero de 1934¹⁷⁶.

De forma inmediata y sin ceremonia alguna, Francia entró en posesión del islote. Se limitó a expresar su gratitud por el compromiso mexicano de respetar el laudo¹⁷⁷. Su bandera ondeó en la isla un año después, en 1935. No ocupó

¹⁷² *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, sesión del 14 de diciembre de 1932, XXXV legislatura, periodo ordinario, año I, tomo I, núm. 26, pp. 11-15. Para la difusión en prensa, «El decoro de México» y «La Isla de Clipperton. Fue aprobada por el Senado una iniciativa para que sea comprada a Francia», *El Nacional*, 16 y 17 de diciembre de 1932, año IV, tomo XIV, núms. 1297 y 1298, pp. 3 y 2 respectivamente; y «La compra de la Isla Clipperton. Se presentó al Senado una proposición en tal sentido por el Ing. Rubén Ortiz», *Excélsior*, 17 de diciembre de 1932, año XVI, tomo VI, núm. 5735, pp. 1 y 4.

¹⁷³ *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, sesión del 16 de diciembre de 1932, XXXV legislatura, periodo ordinario, año I, tomo I, núm. 27, pp. 24-26.

¹⁷⁴ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, sesión del 11 de octubre de 1933, XXXV legislatura, periodo ordinario, año II, diario núm. 11.

¹⁷⁵ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, sesión del 22 de diciembre de 1933, XXXV legislatura, periodo ordinario, año II, diario núm. 30.

¹⁷⁶ Decreto que reforma el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de enero de 1934 en *Diario Oficial de la Federación*, tomo LXXXII, núm. 15, p. 1.

¹⁷⁷ *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, sesión del 14 de diciembre de 1932, XXXV legislatura, periodo ordinario, año I, tomo I, núm. 26, pp. 11-15. Para la difusión en prensa, «El decoro de México» y «La Isla de Clipperton», *El Nacional*, 16 y 17 de diciembre de 1932, año

ni ocupa la isla. Por el contrario, Clipperton fue visitada por el presidente de Estados Unidos en 1938¹⁷⁸, a lo que debe añadirse que, durante la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos se hizo presente en la isla con objeto de impedir una eventual ocupación japonesa, construyendo además varias obras en el atolón.

V.3 CUESTIONANDO LA ACEPTACIÓN DEL FALLO: HISTORIA Y ACTUALIDAD

El fallo siguió siendo cuestionado en los años siguientes: por ejemplo, en 1941 la Confederación General de Trabajadores demandó al Senado que, ciñéndose al «sentir general del pueblo mexicano», presentara una iniciativa para «reincorporar a la Soberanía Nacional una fracción de territorio injustamente segregado» y evitara que Francia, en ese momento «sojuzgada por una potencia totalitaria, en un momento dado quisiera utilizar a la isla como base para futuros ataques a México¹⁷⁹». O bien, en una conversación privada, Manuel Tello, subsecretario de Relaciones Exteriores, tras expresar al embajador de Francia que el sistema colonial estaba en «franco periodo de liquidación» y animado por la reacción positiva del diplomático a dicha afirmación, sugirió que el gobierno francés, en un acto de amistad hacia México, le devolviera la isla¹⁸⁰.

Más adelante, los defensores de la recuperación de la isla siguieron presentando argumentos que, en su opinión, sustentarían la revisión del fallo. Uno de ellos, Miguel González Avelar, sostiene que existen razones supervinientes que conforme a la doctrina arbitral generalmente reconocida, permitirían la reapertura del caso; se refiere a la existencia y disponibilidad actual de cartas geográficas irrefutables, que prueban los derechos históricos de México como sucesor del Estado español en sus posesiones de América, así como el hecho de que desde 1838, y con mayor amplitud y certidumbre desde 1854, México ejerció actos de soberanía sobre todas sus islas, al otorgar a una empresa construida bajo las leyes mexicanas el privilegio de explotar aquellas que tuviesen depósitos de guano, como ostensiblemente era el caso de Clipperton. Además considera que podría aludirse a la manifiesta existencia de variados y específicos intereses del árbitro y la también manifiesta intromisión de Mussolini¹⁸¹.

A pesar de las voces que claman por la reapertura del caso Clipperton y que se vienen acumulando desde el momento que se conoció el contenido del

IV, tomo XIV, núms. 1297 y 1298, pp. 3 y 2 respectivamente; y «La compra de la Isla Clipperton», *Excelsior*, 17 de diciembre de 1932, año XVI, tomo VI, núm. 5735, pp. 1 y 4.

¹⁷⁸ Presidential Cruise of 1938: diary, July 14 - August 11, 1938.

¹⁷⁹ Manifiesto de la Confederación General de Trabajadores al presidente del país, General de División Manuel Ávila Camacho, 26 de mayo de 1941, en ASRE, expediente III/501.4(72:44) /1, Tomo XXXIV, Isla de la Pasión o Clipperton-Litigio entre México y Francia por la pertenencia de la citada isla-Reforma a la constitución general de la República mexicana, L-E-1759 (I).

¹⁸⁰ Memorandum escrito por Manuel Tello, 24 de mayo de 1848, en *Ibid.*

¹⁸¹ GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton*, pp. 191 y 214-215.

fallo, a lo que se añade el nuevo contexto creado por el derecho internacional «descolonizado»¹⁸², el gobierno mexicano, entonces presidido por Calderón, cedió en marzo de 2007 los derechos sobre el mar que rodea el atolón¹⁸³. Esta decisión, empero, contradecía frontalmente lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que México suscribió el 10 de diciembre de 1982 (ratificado por el Senado el 29 del mismo mes y año)¹⁸⁴. En efecto, según dicho acuerdo, «las rocas no aptas para mantener vida humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental»¹⁸⁵. La prensa alertó sobre lo que consideró un enorme error¹⁸⁶. Lo mismo expresaron destacados políticos: dos senadores del PAN exhortaron al Ejecutivo a que se acatará lo dispuesto en la Convención de la ONU sobre el derecho del mar¹⁸⁷. Similar opinión apunta la mayoría de los estudiosos del caso, toda vez que la decisión de Calderón no se explica en términos políticos y mucho menos en los jurídicos que se corresponden con el derecho internacional vigente¹⁸⁸.

VI. RECAPITULACIÓN

A diferencia de otros casos similares o asimilables, el caso Isla de la Pasión/Clipperton sigue estando presente en el escenario internacional y, sobre todo, en el mexicano, toda vez que suele contemplarse como una herida abierta en el corazón del orgullo patrio. Además de ser objeto de todo tipo de investigaciones científicas, así como razón de conflictos de intereses económicos, estratégicos y políticos, el pequeño atolón ha conseguido colarse en la conciencia colectiva mexicana como ejemplo de gravísima injusticia internacional hasta el día de hoy. Justo por ello, la historia de este caso trasciende con mucho su estricta dimensión jurídica, no obstante lo cual el estudio del procedimiento arbitral en sí arroja mucha luz sobre los inicios del arbitraje entre Estados por causa de conflictos territoriales.

Ahora bien, de entre todas las enseñanzas que cabe inferir de la historia estrictamente jurídica del caso Isla de la Pasión/Clipperton destaca sobremane-

¹⁸² Así, por ejemplo, en 1972 México hizo suya la tesis del Mar Patrimonial, según la cual tiene derecho a territorio

¹⁸³ République française. Décret n°78-147 du 03/02/1978, publié au JORF du 11/2/78 «porte création, en application de la loi du 16/7/76, d'une zone économique au large des côtes de l'île de Clipperton».

¹⁸⁴ Considerada como uno de los tratados más importantes de la historia, fue aprobada en Nueva York el 30 de abril de 1982, y abierta a su firma por parte de los Estados el 10 de diciembre de 1982 (Bahía de Montego, Jamaica). Se dispuso que entrase en vigor el 16 de noviembre de 1994.

¹⁸⁵ VAN DYKE, J. M., y BROOKS, R. A., *Uninhabited Islands*, pp. 265 -300; VARGAS, J. A., *Mexico and the Law of the Sea*.

¹⁸⁶ Artículo de Miguel González Avelar, *El Nacional*, 9 de marzo de 2007.

¹⁸⁷ *Gaceta del Senado*, 2 de diciembre de 2008.

¹⁸⁸ FLORES TORRES, O., y ROBLES, M. Y., *Controversia y derecho histórico en el caso Clipperton*.

ra una, a saber, la construcción/consolidación del principio de ocupación efectiva entendido como requisito de un modo de adquirir la propiedad en derecho internacional. Esta temática se convirtió en uno de los puntos estrella de los iusinternacionalistas desde el último cuarto de siglo XIX en adelante, con independencia de que la ocupación efectiva viniera preocupando a los juristas mucho antes de esas fechas. Sin embargo, la internacionalización jurídica de categorías privatísticas no fue suficiente para determinar con exactitud qué debía entenderse por ocupación efectiva, dando lugar a interpretaciones que solo alcanzaban a meter vino viejo en odres aparentemente nuevos.

En efecto, no por casualidad, el Acta de la Conferencia de Berlín, destinada en un principio a la reglamentación del reparto de África entre las potencias coloniales, se utilizó una y otra vez para cubrir con un manto de pretendida modernidad jurídica lo que no era sino una reformulación de antiguas ceremonias posesorias sobre territorios previamente declarados *nullius*, independientemente de que estuvieran o no habitados, ya que era la personalidad –civilizada– de quien se suponía tenía *animus domini* la que calificaba el territorio.

La ¿nueva? teoría consolidada supuestamente en Berlín resultó ser mucho menos novedosa de lo que parecía en principio: como acertaron a decir los españoles Unamuno y Ganivet años más tarde, «lo único que se puede decir es que ahora tampoco es efectiva la ocupación, y lo que se llama esfera de influencia o hiterland es, con nombre diverso, la misma soberanía nominal¹⁸⁹». Los estudiosos de la historia del derecho internacional han puesto de relieve el carácter colonial del moderno derecho internacional, concebido como regla de juego para unos exclusivos y excluyentes jugadores, pero la atribución a Francia de la soberanía –nominal– sobre el atolón no se explica solo por ello.

Y es que, en nuestra opinión, si algo pone de relieve el caso Isla de la Pasión/Clipperton son dos importantes extremos: de un lado, la importancia de las compañías privadas en la ocupación efectiva y, de otro, que el uso –amañado, torticero, anacrónico, etc.– de la historia determinó, quizás como ninguna otra cosa, muchas de las construcciones jurídicas utilizadas para legitimar ese supuestamente moderno colonialismo al que tanto le molestaban los antiguos títulos históricos, en especial a aquellas potencias que carecían de colonias. Ambas cuestiones fueron denunciadas con vigor por Joaquín Costa en los prolegómenos de conflicto de las islas Carolinas, cuya resolución por un laudo del Papa fue citado más de una vez por franceses y mexicanos en el curso del procedimiento arbitral que nos ocupa:

«La geografía épica y romántica de los navegantes españoles, tranquila en la posesión de sus pergaminos, y la geografía utilitaria de los mercaderes alemanes, envanecida con sus riquezas, chocaron entre sí. De un lado, el derecho internacional antiguo, fundado en las bulas pontificias, en los blasones, en los *primus circumdedisti me* de los Elcanos, Magallanes y Salazares: de otro, el derecho internacional novísimo, fundado en la razón social de los Herstein, de

¹⁸⁹ DE UNAMUNO, M. y GANIVET, A., *El Porvenir de España*, p. 87.

los Woerman, de los Luderitz, ese cuarto estado de la historia que se siente nada y quiere serlo todo.»¹⁹⁰

MARTA LORENTE SARIÑENA/ELISA SPECKMAN GUERRA
Universidad Autónoma de Madrid, España/ Instituto
de Investigaciones Históricas. UNAM, México.

REFERENCIAS

- Actes du colloque Dubocage de Bléville, Clipperton et la Chine à l'occasion du tricentenaire de la découverte de l'île de La Passion (Clipperton)*, Le Havre, CHRH, 2011.
- Alumbrado marítimo de las costas Estados Unidos Mexicanos. Estado de la Iluminación y Abalanzamiento en las Costas de los Estados Unidos Mexicanos en 30 de Junio de 1907. Isla Clipperton*, Mexico, Dirección General de Telégrafos, 1907.
- ANGHIE, A., «The Evolution of International Law: Colonial and Postcolonial Realities», *Third World Quarterly*, 5 (2006), 739-753.
- ARRIAGA RODRÍGUEZ, E. I., «Isla de Clipperton o de la Pasión», Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales UNAM, 1987.
- ARANGO HERMAND, M., *Clipperton: historia de una isla mexicana perdida*, Tesina de Licenciatura, México, Universidad Iberoamericana, 2003.
- ARNAUD DE GUZMÁN, M. T., *La Tragedia De Clipperton: La Isla De La Pasión*, México, Arguz, 1982.
- ARNAUD, G., *Clipperton. Una historia de honor y gloria*, México, Bubok Publishing, 2016.
- *Atlas geográfico y físico de la Nueva España*, París, Jules Renouard, 1827.
- *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República mexicana*, México, Imprenta de José Mariano Fernández de Lara, 1858.
- AUGER, A., «L'intérêt économique et stratégique pour la France de l'île Clipperton», en *Rapport au Premier Ministre*, París, Secrétariat Général de la Défense Nationale, 1988.
- BEATTIE, Tim, *British Privateering Voyages of the Early Eighteenth Century*, University of Exeter, Boydell & Brewer, 2015.
- BELLO, A., *Principios de Derecho internacional*, 3.ª ed., París, Librería de Garnier Hermanos, 1873.
- BERMEJO CASTRILLO, M. Á., *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 537-568.
- BETAGH, W. A *Voyage Round the World. Being an account of a remarkable enterprize, begun in the year 1719, chiefly to cruise on the Spaniards in the great South Ocean. Relating the true historical facts of that whole affair: testifyd by many imployd therein; and confirmed by authorities from the owners*, London, T. Combes, J. Lucy and J. Clark, MDCCXXVIII.
- BRIOT, C. y Briot, J., *Journal de navigation du capitaine Michel Dubocage: Voyage à Amoy (Xiamen) par le Cap-Horn. Découverte de l'île de la Passion (1707-1716)*,

¹⁹⁰ COSTA, J., *El conflicto hispano-alemán sobre la Micronesia*, p. XX.

- présenté, transcrit et anoté par Claude et Jacqueline Briot auteurs du sous-titre, Books On Demand, 2010.
- BURNEY, J., *A Chronological History of the Discoveries in the South Sea or Pacific Ocean; Illustrated with Charts: To the year 1723, including a history of the buccaneers of America*, tomo IV, London, Luke Hansard and Sons, 1816.
- CAMPO, del D. M., *Los mares de México. Crónicas de la tercera frontera*, México, Ediciones Era/Universidad Autónoma Metropolitana, 1987.
- CARRILLO Y ANCONA, C., *La isla de Arenas. Para la defensa de la integridad del territorio nacional con relación a dicha isla y a otras muchas que con ella se enlazan en las costas del Yucatán*, Mérida, 1886.
- *Carta general de la República Mexicana formada por la Sección de Geografía de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, con vista de la que arregló la misma sección en el año anterior y demás datos adquiridos posteriormente*, México, 1857.
- *Carta general del Imperio Mexicano formada y corregida con presencia de los últimos datos y el auxilio de las autoridades más competentes*, México, 1865.
- *Carta general para la navegación a la India Oriental por el Mar del Sur y el grande Oceano que separa el Asia de la América*, México, 1825.
- CASANOVA Y ESTRADA, R., *Elogio fúnebre de León XIII*, Guatemala, 1903.
- CHARPY, L.; RODIER, M., y COUTÉ, A. et al., «Clipperton, a possible future for atoll lagoons», *Coral Reefs* 29 (2010), pp. 771–783.
- *Comisión Geográfico-Exploradora, 1878-1914*, Ciudad de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra/Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 2017.
- *Conferencia Internacional Americana. Dictámenes de las comisiones permanentes y debates á que dieron lugar*, tomo II, Washington, Government Printing Office, 1890.
- COSTA, J., *El conflicto hispano-alemán sobre la Micronesia*, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1886,
- CRAIB, R., *México cartográfico: una historia de límites fijos y paisajes fugitivos*, México, UNAM, 2013.
- *Cuarta Conferencia Internacional Americana. Anexos, resoluciones y convenciones*, Buenos Aires, Est. Gráfico de A. de Martino, 1911.
- DAMPIER, W., Capt. *Dampier's vindication of his voyage to the South-Seas in the ship St. George: With some small observations... on Mr. Funnel's chimerical relation of the voyage round the world*, London, J. Bradford, [1707?].
- ELLIOT, J. H., *España, Europa y el mundo de Ultramar (1500-1800)*, Madrid, Taurus 2009.
- ÉTIENNE, J.-L., *Clipperton: l'atoll du bout du monde*, Seuil, 2005.
- Exposición que presenta ante el Señor General Don Porfirio Diaz, Presidente de la República, el Gobierno del Estado de Tabasco, por medio de su Representante Licenciado Francisco S. Carvajal, para que decida como Árbitro designado al efecto en la controversia sobre límites de este Estado con el de Chiapas*, México, 15 de abril de 1908.
- FERRER, C. M., *Mediación del Papa León XIII entre España y Alemania sobre las islas Carolinas y Palaos*, Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1888.
- FIOCCHI MALASPINA, E., «Le droit des gens» di Elmer de Vattel. La genesi di un successo editoriale secolare», *Nuova rivista storica*, 98-3 (2014), pp. 733-754.
- La circulación de Le droit de gens de Vattel en los países hispánicos», XX Coloquio de Historia Canario-Americana, Las Palmas, Cabildo Insular de*

- Gran Canaria*, 2014, pp. 1074-1080. L'éterno ritorno del Droit des gens di Emer de Vattel (secc. XVIII-XIX). L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale, Frankfurt: Max Planck Institute for European Legal History, 2017.
- FLORES TORRES, O., y Magda Yadira Robles, *Controversia y derecho histórico en el caso Clipperton*, en Robles, M. Y. (coord.), *Escenarios actuales del arbitraje internacional*, Universidad de Monterrey, 2011, pp. 36-48.
- GARCÍA BERGUA, A., *Isla de Bobos*, México, Planeta/Seix Barral, 2007.
- GARCÍA CUBAS, A., *Atlas pintoresco é histórico. Estados Unidos Mexicanos*, México, Debray Sucesores, 1885.
- *Memoria para servir á la Carta General del Imperio Mexicano y demás naciones descubiertas y conquistadas por los españoles durante el siglo xvi en el territorio perteneciente hoy á la república mexicana*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1892.
- GARCÍA MARTÍNEZ, B., *La Comisión Geográfico-Exploradora*, México, Colegio de México, 1975.
- GARCÍA REDONDO, J. M., *Cartografía e Imperio. El Padrón Real y la representación del Nuevo Mundo*, Madrid, Ediciones Doce Calles, 2017.
- GAUDIN, G., *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo xvii*, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2017.
- «General Act of the Conference of Berlin Concerning the Congo (1885)», *The American Journal of International Law*, 1 (3), 1909.
- GÓMEZ ROBLEDO, A., *México y el arbitraje internacional*, México, Porrúa, 1965.
- GÓNGORA, M., *Historia de las ideas en América española y otros ensayos*, Antioquía, Universidad de Antioquía, 2003.
- GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton, isla mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- «El territorio insular como frontera», *Frontera Norte*, 9.17 (1997), pp. 161-169.
- GUERRERO, O., *Historia de la Secretaria de Relaciones Exteriores. La administración de la política exterior (1821-1992)*, México, SRE, 1992.
- GUTIÉRREZ VEGA, P., «Vattel larva detracta. Reflexiones sobre la recepción del Ius Publicum Europaeum en la Universidad preliberal española», en *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 537-568.
- HARLEY, J. B., «The Hidden Agenda of Cartography in Early Modern Europe», *Imago Mundi*, 40 (1988), pp. 57-76.
- HERRERO, A., *Internacionalistas españoles del siglo xviii*, Valladolid, Imprenta y Librería Casa Martín, 1947.
- HUMBOLDT, A. von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1984.
- *Examen Crítico de la Historia de la Geografía del Nuevo Continente*, Madrid, Doce Calles, 2022.
- *Isla de la Pasión llamada de Clipperton*, con estudio introductorio de Gilberto Urbina Martínez, México, Universidad Iberoamericana/Fundación Manuel Arango A. C., 2021.
- JOST, C., «Risques environnementaux et enjeux à Clipperton (Pacifique français)», *Cybergeog: European Journal of Geography* (disponible en: <http://journals.openedition.org/cybergeog/3552>).
- «Bibliographie de l'île de Clipperton-Île de La Passion (1711-2005)», *Journal de la Société des Océanistes* (disponible en <http://journals.openedition.org/jso/481>).

- JOST, C., y ANDREFOUËT, S., «Review of long term natural and human perturbations and current status of Clipperton Atoll, a remote island of the Eastern Pacific», *Pacific Conservation Biology*, 12-3 (2006), pp. 207-218.
- KELLER, A. S., y LISSITZYN, O. J., *Creation of Rights of Sovereignty through Symbolic Acts, 1400-1800*, New York, Columbia University Press, 1938.
- LABARRAQUE-REYSSAC, C., *Les oubliés de Clipperton*, Francia, André Bonne, 1970.
- *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano, México, 1876 en adelante.
- LIME, J.-H., *Le roi de Clipperton*, Francia, Le Cherche Midi, 2002.
- LORENTE SARIÑENA, M., «Historic Titles v. Effective Occupation: Spanish Jurists on the Caroline Islands Affair (1885)», *Journal of the History of International Law/Revue d'histoire du droit international* 20.3 (2018), 303-344.
- LORENTE SARIÑENA, M., y J. M. PORTILLO (dirs.), *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- LOZANO MEZA, M., *La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística (1833-1867)*, México, Tesis de licenciatura en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras UNAM, 1991.
- MAGNAGHI, Alberto, *Il planisfero del 1523 della Biblioteca del Re in Torino: La prima carta del mondo costruita dopo il viaggio di Magellano: unica copia conosciuta di carta generale ad uso dei piloti dell'epoca delle grandi scoperte*, Firenze, Otto Lange, 1929.
- MARTÍNEZ, F., *Constitución en Cortes. El debate constituyente (1811-1812)*, Madrid, UAM, 2013.
- MÉNDEZ ESCOBAR, M. de L., *Clipperton el caso de una isla mexicana con posesión francesa*, México, Tesis de licenciatura UNAM, 1997.
- MIRÓ QUESADA, A., *El arbitraje obligatorio*, Lima, Imprenta del Comercio, 1901.
- MOLL, H., *A view of the coasts, countries and islands within the limits of the South-Sea-Company*, London, Printed for J. Morphew, 1711.
- MORELL, B., *A narrative of four voyages: to the South Sea, North and South Pacific Ocean, Chinese sea, Ethiopic and southern Atlantic Ocean, Indian and Antarctic Ocean: from the year 1822 to 1831*, New York, J. & J. Harper, 1832.
- MORENO COLLADO, J., y VAYSSADE, M. R., «Introducción», *Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas*, México, Secretaría de Gobernación, 1992.
- MUÑOZ LUMBIER, M., *Las islas mexicanas*, México, Secretaría de Educación Pública, 1946.
- NUZZO, L., *El lenguaje jurídico de la conquista. Estrategias de control en las indias españolas*, Ciudad de México, Tirant lo Blanc, 2021.
- «Alberico Gentili 'internazionalista' tra storia e storiografia», en Luigi Lacchè, *Ius Gentium Ius Communicationis Ius Belli. Alberico Gentili e gli orizzonti della modernità*, Milán, Giuffrè, 2009.
- NYS, E., *The Papacy Considered in Relation to International Law*, London, H. Sweet, 1879.
- O'GORMAN, E., *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1973.
- OLMEDA Y LEÓN, J. de, *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra: ilustrados con noticias históricas, leyes y doctrinas del Derecho Español*, Tomo II, Madrid, Oficina de la viuda de Manuel Fernández, 1771.

- ORREGO LUCO, L., *Los problemas internacionales de Chile. El arbitraje obligatorio*, Santiago de Chile, Imprenta Mejía, 1901.
- PADGEN, A., *Señores de todo el mundo. Ideologías del Imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona, Ediciones Península 1995.
- PASTOR, G., *L'homme de Clipperton*, Francia, Luneau Ascot, 1987.
- PÉREZ-VERDÍA, B. J., *Actitud de los países americanos hacia el arbitraje internacional y el arreglo pacífico de las disputas internacionales. Y proposición presentada al segundo congreso científico panamericano*, Washington, 1916.
- RABASA, E., *Las cuestiones de límites entre los estados, Tuxla Gutiérrez, Chiapas, México*, Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas, 1964.
- RAPHAEL, P., *Clipperton*, México, Penguin Random House, 2014.
- *Recopilación de las Leyes de Indias*, 1.1.1, Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, MDCCLXXXI.
- RESTREPO, L., *La isla de la pasión*, México, Alfaguara, 1989.
- RODRÍGUEZ DE CEPEDA, R., *Elementos de Derecho Natural*, Valencia, Establecimiento Tipográfico Doménech, 1899.
- ROMERO, M., *La Conferencia internacional americana*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1890.
- ROSSFELDER, A., *Clipperton, île tragique*, Francia, A. Michel, 1976.
- SÁNCHEZ, A., *La espada, la cruz y el Padrón. Soberanía, fe y representación cartográfica en el mundo ibérico bajo la Monarquía Hispánica, 1503-1598*, Madrid, CSIC, 2013.
- SANGUINETI, M. J., *La representación diplomática del Vaticano en los países del Río de la Plata*, Buenos Aires, Talleres Abecé, 1954.
- SCHMITT, C., *El nomos de la tierra*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.
- Secretaría de Relaciones Exteriores de México, *Isla de la Pasión*, Imprenta García Cubas, 1909.
- SEED, P., *Ceremonies of Possession in Europe's Conquest of the New World (1492-1640)*, Cambridge University Press, 1995.
- *Segunda Conferencia Internacional Americana. México 1901-1902. Organización de la Conferencia, Proyectos, Informes, Dictámenes, Debates y Resoluciones*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1901.
- SKAGGS, J. M., *Clipperton: A History of the Island the World Forgot*, New York, Walker & Co, 1989.
- SOLÓRZANO PEREIRA, J. de, *Política Indiana*, Amberes, Henrico y Cornelio Verdussen, 1703.
- Tercera Conferencia Internacional Americana. Actas, resoluciones, documentos*, Río de Janeiro, Imprensa Nacional, 1907.
- UNAMUNO, M. de, y GANIVET, Á., *El Porvenir de España*, Madrid, Renacimiento, 1912.
- VAN DYKE, J. M., y BROOKS, R. A., *Uninhabited Islands: their impact on the ownership of the oceans' resources*, Honolulu, East-West Environment and Policy Institute, 1983.
- VARGAS, J. A., *Mexico and the Law of the Sea. Contributions and Compromises*, Leiden. Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2011.
- VATTEL, E. de, *El Derecho de Gentes, o Principios de la Ley Natural aplicados a la conducta y a los negocios de las Naciones y de los Soberanos* (Trad. de Manuel

- María Pascual Hernández), Tomo I, Madrid, Imprenta de D. León Amarita, 1834 [original en francés 1758].
- ZORAIDA VÁZQUEZ, J., y GONZÁLEZ, M. del R., *Tratados de México. Soberanía y Territorio*, México, SRE, 2000.
- ZORRILLA, L. G., *Los casos de México en el arbitraje internacional*, México, Porrúa, 1981.

